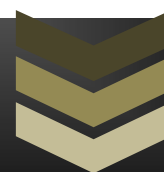


Reglamento General



**CENTRO UNIVERSITARIO
DE ESTUDIOS JURIDICOS**



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Centro Universitario de Estudios Jurídicos¹ tiene como propósitos:

- I. El establecimiento de centros culturales y de investigación científica, institutos, academias, escuelas y facultades de educación superior.
- II. Impartir estudios de tipo superior y posgrado en la modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta.
- III. Ofrecer estudios formales o como extensión universitaria.
- IV. La Edición y producción de libros y de toda clase de materiales educativos para garantizar una educación de excelencia en los diferentes establecimientos de la sociedad.
- V. Adquirir, construir, arrendar o subarrendar todo género de bienes muebles e inmuebles a favor de la sociedad.
- VI. Celebrar toda clase de actos y contratos, ejecutar las operaciones y otorgar los documentos convenientes y necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad.
- VII. Celebrar todo tipo de convenios con instituciones de educación, instituciones del sector salud, sociales y culturales.
- VIII. Establecer centros de apoyo académico, locales y remotos.
- IX. Promociones y solicitud de fondos económicos, así como recibir legados, herencias, donaciones, aportaciones y regalos, para utilizarlos como único fin en beneficio de la misma sociedad.

1

OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 2. El CUEJ tendrá como condiciones académicas indispensables para su adecuado funcionamiento:

- I. La Libertad de cátedra
- II. La Libertad de investigación
- III. La Difusión y extensión de la ciencia y la cultura
- IV. La Libertad de conciencia
- V. Ofrecer formación de calidad sincrónica y asincrónica

ARTÍCULO 3. Ideario universitario. El CUEJ es una institución que está altamente comprometida con la educación de nuestro país, por ello cuenta con una filosofía institucional que no hace distinción alguna para recibir en sus aulas a cualquier persona que desee recibir educación, sin importar su color de piel, creencias, orientación sexual, etc. ya que en el CUEJ se considera que todo ser humano tiene el derecho a recibir educación de calidad.

¹ En adelante se referirá a la institución con la abreviatura “CUEJ”, esto para cuestiones prácticas de lectura del mismo.

MISIÓN

Formar profesionistas que cuenten con un alto grado de preparación en la ciencia del Derecho, guiados en su ejercicio profesional por los más altos valores humanos, y orientados en todo momento por excelentes catedráticos que los acompañarán durante su estancia en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos, conjuntando la teoría con la práctica en su proceso de aprendizaje.

VISIÓN

Ser una institución competitiva, de excelencia y calidad con una propuesta educativa de vanguardia a nivel nacional, que permita a sus alumnos el mejor desempeño profesional en el ámbito laboral de su preferencia.

ARTÍCULO 4. El escudo o emblema universitario, deberá ser usado invariablemente en todo documento oficial que emita el CUEJ, así como también en anillos y diplomas, como también en actos públicos o en mensajes de difusión y presencia universitaria.

ARTÍCULO 5. En todo tipo de uniforme deportivo que se utilice, además del nombre del equipo y escudo que para tal efecto elija la sociedad de alumnos o los miembros de un equipo determinado, también deberá formar parte del mismo el emblema universitario. En estos eventos, invariablemente deberá usarse también el banderín universitario que ostenta el emblema del CUEJ.

ARTÍCULO 6. En actos cívicos, donde tenga presencia la bandera como escudo nacional, invariablemente deberá estar presente el estandarte universitario.

ARTÍCULO 7. El CUEJ, se reserva el derecho de ser la única entidad que promueva la elaboración y venta de artículos diversos en los cuales se hace uso de los símbolos universitarios, ya que dicho escudo o logo es M.R.

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8. La Organización Institucional está conformada por un Consejo Directivo, un Consejo Académico y un Comité Dictaminador.

ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo está a cargo de la Dirección y Administración del CUEJ y se conforma por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, siempre se tratará de los socios vigentes.

El Consejo Directivo tiene la facultad de organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de la Sociedad Civil para el mejor desempeño de su misión y para el eficaz cumplimiento de sus fines y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Designar y autorizar el nombramiento del Rector y del Vicerrector del CUEJ;

- b) Designar al Director General del CUEJ;
- c) Aprobar el presupuesto de gastos de operación de cada ciclo escolar;
- d) Aprobar el presupuesto de inversiones en planta física, equipo y otros bienes requeridos para el desarrollo del CUEJ;
- e) Autorizar cualquier campaña para obtener ingresos extraordinarios;
- f) Autorizar el monto de inscripciones y colegiaturas;
- g) Evaluar el desempeño del CUEJ, a través del Consejo Académico.
- h) Autorizar la apertura de nuevas carreras o posgrados que se impartan en el CUEJ;
- i) Autorizar el establecimiento de centros de apoyo académico en territorio Nacional.
- j) Designar a quien suplirá al Rector y Vicerrector, en caso de ausencias mayores de dos semanas;
- k) Autorizar la contratación del personal directivo del CUEJ; y
- l) Evaluar y comprobar que la actuación de Directivos, Profesores, Asesores, Empleados y Alumnos del CUEJ corresponda a su ideario.

ARTÍCULO 10. El Consejo Académico, se integra por un representante del Consejo Directivo, el Rector, el Vicerrector, el Director General, el Director Académico, el Director de Vinculación, Director de Investigación y Posgrados, Director de los Centros de Apoyo Académico, Director de Gestión Escolar, y el Director de Finanzas, quienes tendrán las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de los planes y programas académicos de cada ciclo escolar;
- b) Evaluar y dictaminar sobre la contratación de profesores de tiempo completo y de tiempo parcial; y profesores de asignatura y asesores;
- c) Supervisar el funcionamiento adecuado de la disciplina, asistencia y puntualidad de la plantilla docente y del alumnado;
- d) Analizar y resolver los problemas académicos y administrativos que se presenten;
- e) Informar al Consejo Directivo, sobre los resultados académicos, disciplinarios y administrativos del CUEJ;
- f) Revisar y propiciar la actualización de los planes y programas de estudios de las Licenciaturas y Posgrados;
- g) Proponer al Consejo Directivo, la apertura de planes de estudio de licenciatura y posgrado que se pretendan impartir en el CUEJ;
- h) Realizar reformas y adiciones a la normatividad de la operación académica-administrativa del CUEJ;
- i) Autorizar los proyectos de investigación en toda el área del conocimiento; y
- j) Autorizar los vínculos con el sector productivo, sector salud, sector turismo y sector educativo, especialmente con Instituciones de Educación Superior, para establecer convenios de trabajo, servicio social e intercambios, principalmente académicos, que permitan mejorar los servicios educativos.
- k) Formalizar la creación de centros de apoyo académico.
- l) Dictaminar las solicitudes y renovaciones de beca.
- m) Determinar las amonestaciones, sanciones y bajas a que se hagan acreedores los alumnos.

n) Determinar las amonestaciones, sanciones y bajas a que se hagan acreedores el personal docente.

ARTÍCULO 11.- El Comité Dictaminador, se integra por un representante del Consejo Directivo, el Rector y dos integrantes del Consejo Académico, en caso de que existan, quienes tendrán las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar y dictaminar las situaciones no contempladas en el presente reglamento.
2. Estudiar, analizar y dictaminar las solicitudes de becas estudiantiles.
3. Estudiar, analizar y dictaminar las quejas o inconformidades presentadas por los alumnos por la prestación del servicio educativo.
4. Estudiar, analizar y dictaminar las situaciones de acoso estudiantil.
5. Estudiar, analizar y dictaminar las situaciones de indisciplina y resolver las alternativas a seguir.

ARTÍCULO 12. Son Funciones Generales del Rector fungir como autoridad formal en la toma de decisiones que afectan la vida universitaria, apoyándose para el efecto, en las opiniones de los órganos intermedios internos y extrauniversitarios, propiciando un clima de cordialidad en la toma de decisiones. Sus funciones son las siguientes:

- a) Promover y participar en las reuniones del H. Consejo Directivo.
- b) Participar en el proceso de evaluación de calidad docente de los profesores de asignatura y de carrera, así como su contratación.
- c) Designar al Director General que podrá ejercer las funciones del Rector en ausencia de este.
- d) Participar en la revisión de planes y programas de estudio vigentes, así como en la coordinación del área de planeación curricular que estudia la apertura de nuevas carreras profesionales y subprofesionales dependiente de la coordinación académica.
- e) Presidir las reuniones académicas, pudiendo delegar esta responsabilidad en el Vicerrector y/o del Director General y/o Director Académico.
- f) Emitir los nombramientos de los funcionarios y profesores de asignatura.
- g) Firmar [de forma electrónica o calígrafa] documentación oficial que acredite estudios cursados en el CUEJ, como son: certificados de estudios totales o parciales, así como títulos y grados de licenciatura, maestría y doctorado.
- h) Firmar todo tipo de documentación que acredite cursos realizados en el CUEJ, pudiendo ser estos: diplomados y cursos diversos, así como reconocimientos especiales a conferencistas e invitados especiales.
- i) Coordinar de manera directa o a través de una comisión específica, el procedimiento de equivalencia o revalidación de estudios, de alumnos que ingresan procedentes de otra institución de educación superior.
- j) Autorizar el establecimiento de modificaciones a la estructura interna administrativa, siempre y cuando ésta se justifique en la optimización de los resultados, y que previamente haya sido aprobada en H. Consejo Directivo del CUEJ.

- k) Establecer las relaciones institucionales con los sectores productivos, sociedad y de gobierno, y firmar para el efecto, los convenios que optimicen el logro de los fines del CUEJ.
- l) Promover la difusión y extensión de la vida universitaria a través de eventos culturales, deportivos o de otro tipo, que ponga en alto los objetivos y filosofía del CUEJ.
- m) Participar en la celebración de reuniones de los órganos extrauniversitarios como son: H. Patronato Universitario, la Junta Directiva de la sociedad de padres de familia y de la sociedad de alumnos entre otros.
- n) Rendir un informe escrito anual de actividades ante el H. Consejo Directivo.
- o) Coordinar el CUEJ, así como las unidades académicas que en el futuro se constituyan.
- p) Delegar funciones específicas de representación
- q) El Rector contará además del personal tanto administrativo, como académico, con el apoyo y colaboración directa del Vicerrector.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Vicerrector.

- a) Promover y difundir el ideario institucional entre el personal académico y administrativo del CUEJ;
- b) Representar al CUEJ ante las autoridades educativas;
- c) Promover y supervisar la práctica de valores por el personal académico y administrativo;
- d) Participar como representante del CUEJ en actos públicos y privados que lo requieran;
- e) Presidir las juntas del Consejo Académico y las reuniones generales de maestros; o nombrar quién lo sustituirá en dichos actos;
- f) Participar en las Juntas del Consejo Directivo;
- g) Presentar al Consejo Directivo un informe por ciclo de los resultados académicos durante el ciclo anterior;
- h) Actualizar de acuerdo al desarrollo del CUEJ, la estructura orgánica de la misma de conformidad con el Consejo Directivo; y
- i) Designar al Director Académico como suplente en ausencias menores a treinta días. En permisos o ausencias mayores se requiere la aprobación del Consejo Directivo.
- j) Conocer, supervisar y promover la creación de los centros de apoyo académico, que contribuyan al desarrollo del CUEJ.

ARTÍCULO 14. Son Funciones Generales del Director Académico:

- a) Coordinar y supervisar las actividades derivadas de los programas académicos;
- b) Proponer la plantilla del personal docente y asesores al Consejo Académico para su debido, análisis, valoración y en su caso aprobación; previa evaluación de los candidatos a profesores y con el visto bueno del Rector y del Vicerrector;
- c) Supervisar la asistencia de profesores, asesores y aquellos que durante el periodo escolar acumulen más del 10% de inasistencias, procederá a su baja en el momento que considere conveniente;
- d) Supervisar la asistencia de alumnos;
- e) Supervisar las actividades académicas de los alumnos en su sistema escolarizado.

- f) Coordinar el proceso de admisión para los alumnos de nuevo ingreso;
- g) Analizar y evaluar los niveles de aprovechamiento y desarrollo académico;
- h) Revisar y proponer al Consejo Académico mejoras a los contenidos y bibliografías de las asignaturas del plan de estudios;
- i) Revisar y proponer al Consejo Académico mejoras a los contenidos, actividades de aprendizaje, autoevaluaciones, evaluaciones y bibliografías de los materiales didácticos de apoyo;
- j) Dar a conocer los programas académicos de nivel superior en el entorno regional y nacional;
- k) Informar periódicamente a la Dirección General sobre el desempeño de la Planta de Profesores y asesores, así como del avance académico y medidas disciplinarias;
- l) Promover cursos de formación y actualización docente y de los asesores;
- m) Atender las necesidades académicas expuestas por los alumnos;
- n) Atender las necesidades académicas generadas en los centros de apoyo académico; y
- o) Someter a consideración del comité de becas, las solicitudes correspondientes.
- p) Promover y coordinar el proceso de evaluación curricular de todos y cada uno los programas académicos.

ARTÍCULO 15. Son funciones del Director de Gestión Escolar.

- a) Supervisar la entrega oportuna de documentación de los alumnos;
- b) Coordinar los trámites ante las autoridades educativas, de los alumnos en lo referente a inscripción, baja, titulación o graduación;
- c) Atender las solicitudes o revisiones de autoridades educativas estatales y federales;
- d) Supervisar el registro y control de los kárdex de calificaciones de exámenes parciales, finales y extraordinarios;
- e) Expedir y firmar constancias oficiales de estudios, solicitados por los alumnos;
- f) Establecer el control y seguimiento ante la autoridad educativa del registro del Servicio Social;
- g) Coordinar y supervisar el sistema de información académica;
- h) Coordinar y supervisar el sistema de información académica de cada uno de los centros de apoyo académico.
- i) Coordinar el proceso para la titulación o graduación;

ARTÍCULO 16. Son funciones generales del Director de Finanzas.

- a) Establecer procesos de control de cuotas de los alumnos;
- b) Efectuar los pagos de sueldos, salarios, y honorarios al personal administrativo y docente de los diferentes planteles, así como de los centros de apoyo académico;
- c) Establecer las estrategias financieras entre los centros de apoyo académico y el Plantel sede.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales y laborales;
- e) Elaborar el presupuesto y presentarlo al Rector para su aprobación;
- f) Ejecutar y controlar el presupuesto aprobado;
- g) Informar a los alumnos los tiempos y condiciones de pagos;
- h) Efectuar los pagos a los proveedores de bienes y servicios que requiera el CUEJ;

- i) Otorgar comprobaciones de pagos a quien se debe o lo solicite;
- j) Elaborar balances y estados financieros y presentarlos al Rector;
- k) Controlar las cuentas bancarias; y
- l) Realizar la compra y control de los bienes del CUEJ.
- m) Vigilar la óptima asignación y descuento a inscripción y colegiaturas de las becas asignadas.

PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 17. El personal académico se integra con todos aquellos que desempeñan funciones de docencia, de investigación y de apoyo a éstas. Las categorías del personal académico son:

- a) Catedrático de Carrera.
- b) Catedrático de Asignatura.
- c) Asesores de Asignatura.

ARTÍCULO 18. El Catedrático de Carrera es aquel que tiene su cargo las labores permanentes de docencia, investigación y asesorías.

ARTÍCULO 19. El Catedrático de Asignatura es aquel que tiene a su cargo una o varias asignaturas en las unidades académicas.

ARTÍCULO 20. El Asesor de Asignatura es aquel que tiene a su cargo una o varias asignaturas en las unidades académicas o bien en los centros de apoyo académico.

ARTÍCULO 21. Las diversas categorías de personal académico serán interinas o definitivas.

ARTÍCULO 22. Serán interinos los catedráticos de nuevo ingreso hasta que el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico determine lo contrario.

ARTÍCULO 23. Serán definitivos aquellos docentes que hayan sido propuestos por Consejo Académico al Consejo Directo y este determine a través de los exámenes de oposición que se establezcan.

ARTÍCULO 24. En cualquiera de los casos, para el nombramiento del personal académico se tendrá en cuenta el Ideario del CUEJ, procurando que recaiga en profesionales altamente calificados en su especialidad, con experiencia docente y laboral.

ARTÍCULO 25. El personal académico será seleccionado por el Director Académico, pero el nombramiento formal y la contratación serán celebrados por el Vicerrector o por la Persona que él designe.

ARTÍCULO 26. Tal como se establece en el acuerdo 17/11/17, en el artículo 6 y 7.

ARTÍCULO 27. Tal como se establece en el acuerdo 171117 relativo al personal académico:

Artículo 6.- Los académicos que participen en los Programas de estudio establecidos por los Particulares tendrán alguna de las categorías siguientes: académicos de asignatura o académicos de tiempo completo. En ambos casos, deberán poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñarán, debiendo observarse que:

I. El personal académico de asignatura tendrá como actividad fundamental en el Plantel la docencia, en la que podrá incluirse las actividades vinculadas con la tutoría, y

II. El personal académico de tiempo completo, adicionalmente a la docencia, desempeñará alguna de las actividades siguientes:

- a) Investigación o aplicación innovadora del conocimiento;*
- b) Participación en el diseño o actualización de los Planes y Programas de estudio y de los materiales didácticos correspondientes;*
- c) Responsable de carrera;*
- d) Asesoría;*
- e) Tutoría, o*
- f) Gestión académica.*

El Particular será responsable de capacitar en el desarrollo de las actividades de aprendizaje, evaluaciones y demás actividades académicas, a su personal académico, según las necesidades o requerimientos del Plan y Programas de estudio a impartirse en la modalidad solicitada para el RVOE.

Artículo 7.- Es responsabilidad del Particular que el perfil de su personal académico sea idóneo para la impartición de los Planes y Programas de estudio respectivos, debiendo reunir los antecedentes académicos, conocimientos, habilidades y experiencia necesarios para el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje, evaluaciones y demás actividades académicas a su cargo.

El perfil será determinado por el particular y podrá considerar equivalencia de perfiles, demostrando que se posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia, de por lo menos cinco años, en campo docente, laboral o profesional.

ARTÍCULO 28. Para el ingreso de los catedráticos será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de ingreso debidamente requisitada.*
- b) Presentar Currículum Vitae, en el cual se deberá de incluir las copias de constancias docentes.*

- c) Presentar la siguiente documentación:
 - ✓ Copia del acta de nacimiento
 - ✓ Copia del Registro Federal de Contribuyentes
 - ✓ CURP
- I. Para catedráticos de Licenciatura:
 - ✓ Copia del Título Profesional ambos lados
 - ✓ Copia de la Cédula Profesional ambos lados
- II. Para catedráticos de Posgrado e Investigación y de Extensión Universitaria y Apoyo Académico deberán presentar, además de los documentos anteriores:
 - ✓ Copia del Grado Académico correspondiente
 - ✓ Copia de la Cédula de Maestría y/o Doctorado
- III. Constancias que acrediten su experiencia profesional en el campo.
- IV. Evidencias documentales correspondientes.

ARTÍCULO 29. Las funciones del personal académico del CUEJ son:

- I. Impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación para formar profesionistas, investigadores, catedráticos universitarios y técnicos útiles a la sociedad, teniendo como base y guía los planes y programas autorizados.
- II. Organizar y realizar investigaciones principales sobre temas y problemas nacionales.
- III. Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- IV. Participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas.

9

ARTÍCULO 30. Son derechos del personal académico:

- I. Percibir los honorarios pactados, en el lugar y fecha señalados, de conformidad con el Contrato respectivo.
- II. Gozar de las prestaciones económicas y sociales que el CUEJ establezca en su beneficio.
- III. Ser reconocidos y premiados por el consejo por sus méritos académicos de docencia e investigación.
- IV. Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades universitarias de los alumnos y del personal administrativo.
- V. Ejercer la libertad de cátedra y de investigación dentro del marco de Ideario del CUEJ.
- VI. Amonestar respetuosamente o suspender temporalmente en su derecho de asistencia a clase a sus alumnos de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta.
- VII. Presentar al Rector su renuncia voluntaria con 30 días de anticipación, ya sea parcial o total a las asignaturas a su cargo.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones del personal académico:

- I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones mismas que deban realizarse dentro de las instalaciones o bien las asesorías en los centros de apoyo académico que se le asigne, salvo en los casos en los que los requerimientos curriculares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia del Director Académico. En el caso de

inasistencia justificable, deberá notificarlo con tres días de antelación, debiendo reponer la clase o asesorías faltantes.

II. Asistir a los actos oficiales del CUEJ y de la Unidad Académica a la que corresponda, cuando para ello sea requerido.

III. Llevar al cabo todas las labores inherentes a su cargo, tales como exámenes ordinarios, extraordinarios, profesionales y de grado, corrección de trabajos escolares, atención personal a los alumnos, y demás conexas con el desempeño de sus funciones, sin contar con remuneración especial, a menos que esté especificada en el Contrato celebrado.

IV. Cumplir con los programas aprobados por las autoridades que otorgan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

V. Brindar trato respetuoso y digno a las autoridades del CUEJ, a los alumnos y al personal administrativo.

VI. Permitir, dentro de sus funciones la libre opinión de sus alumnos dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden; respetando en todo momento la ideología, preferencia sexual y demás actividades que siempre busquen garantizar el respeto a sus Derechos Humanos.

VII. Apegarse estrictamente al calendario escolar programado y autorizado por las autoridades oficiales respectivas.

VIII. Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado por el CUEJ y remitir las calificaciones a la Dirección de Gestión Escolar a más tardar dos días después de haberse realizado el examen correspondiente.

IX. Firmar la asistencia a clases.

X. Entregar firmadas las actas de evaluación, parciales y final.

XI. Entregar a la Dirección Académica correspondiente el programa desglosado del curso bajo su responsabilidad donde se contemplen las actividades pertinentes para el desarrollo de su labor, los temas que abordará con la duración de cada uno de ellos y la evaluación correspondiente [carta descriptiva]; así como la solicitud programada para utilizar el material didáctico.

XII. Registrar la asistencia de sus alumnos, al inicio de cada clase, anotando las faltas y los retardos en los que incurran.

XIII. No permitir la entrada al salón de personas ajenas al grupo.

XIV. No permitir el ingreso al salón de clases de cualquier tipo de alimentos o líquidos.

XV. Cumplir con el Ideario, la Declaración de Principios y el presente Reglamento, así como las normas complementarias.

ARTÍCULO 32. De la renuncia o remoción del personal académico, se ocuparán las autoridades que intervinieron en el nombramiento o quienes realicen dichas funciones.

ARTÍCULO 33. El CUEJ reconoce y respeta las ideas, principios y normas religiosas y políticas de los catedráticos y exige de los mismos un respeto recíproco a los principios emanados de su Ideario, por ello toda acción de proselitismo, propaganda o difusión de ideas contrarias a dicho Ideario, será sancionada con la rescisión del contrato correspondiente.

ALUMNOS

ARTÍCULO 34. Un aspirante adquiere la condición de alumno del CUEJ una vez que solicita el ingreso al centro, y dentro del plazo de 6 meses completa el proceso de inscripción, cubre los derechos correspondientes y se compromete a cumplir con los preceptos de la Filosofía, el Ideario y la Misión Institucionales, así como lo expuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 35. Los aspirantes de primer ingreso al nivel superior (Licenciatura) para inscribirse deberán entregar a la Dirección de Gestión Escolar para su resguardo la siguiente documentación:

- a) Acta de Nacimiento Original
- b) Solicitud de ingreso
- c) Certificado total, de educación media superior debidamente legalizado en original y copia.
- d) Dos fotografías tamaño infantil.
- e) Pago de inscripción.
- f) Copia de la CURP.
- g) Equivalencia y/o revalidación si es el caso.
- h) Los alumnos extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el país.
- i) Aviso de privacidad firmado.
- j) En el caso de que el alumno, al momento de su inscripción, no cuente con la documentación completa anterior deberá firmar su carta compromiso correspondiente.

ARTÍCULO 36. Los alumnos que se reinscriban en cualquier programa académico que imparta el CUEJ, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar en su expediente con toda la documentación completa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de seguir sin la documentación completa, el alumno deberá renovar su carta compromiso.
- b) Estar al corriente en sus pagos de cuotas.
- c) No tener adeudo en biblioteca o en Dirección de Gestión Escolar.
- d) Pagar las cuotas establecidas para la reinscripción.
- e) Llenar, firmar y entregar la ficha de reinscripción con fotografías.
- f) Realizar los trámites de reinscripción en los períodos establecidos por el CUEJ.

ARTÍCULO 37. El CUEJ seleccionará a sus alumnos tomando en cuenta el grado de avance académico.

ARTÍCULO 38. Para ingresar a realizar estudios de Posgrado en el CUEJ será indispensable:

- I. Haber concluido el cien por ciento de créditos o materias, según sea el caso, de estudios de Licenciatura.
- II. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos correspondientes.
- III. Ser aceptado mediante entrevista con el Rector o Director Académico.
- IV. Reunir los siguientes requisitos:
 - Original y copia del acta de nacimiento.
 - Copia de la CURP.
 - Original y copia del certificado de Estudios de Licenciatura, o Maestría, según sea el caso.
 - Copia del Título de Licenciatura, o Grado de Maestría, (por ambos lados), excepto cuando se trate de titulación por estudios de posgrado.
 - Copia de la Cédula de Licenciatura o Maestría, según sea el caso.
 - Carta de exposición de motivos.
 - Currículum Vitae.
 - Dos fotografías tamaño infantil.
 - Comprobante del pago de inscripción y de la 1ª colegiatura.
 - Los alumnos extranjeros deberán presentar los documentos que acrediten su estancia legal en el país.

ARTÍCULO 39. Cuando un alumno extranjero quiera estudiar en esta institución, sólo se le dará inscripción o reinscripción condicional en espera de la resolución definitiva. Esto quiere decir que cuando su legalidad migratoria esté correcta o solicite cambio de plantel ante la Dirección Correspondiente de Migración, deberá presentarla a las autoridades correspondientes en la Dirección de Gestión Escolar para actualizar su estado de inscripción.

ARTÍCULO 40. Para efectos de revalidación o equivalencia, el aspirante tendrá que acudir a la autoridad respectiva, quien señalará los trámites a realizar. O bien solicitar el servicio y cubrir el costo en la Dirección de Gestión Escolar.

ARTÍCULO 41. Cuando un alumno quiera continuar sus estudios en el CUEJ por equivalencia de materias debido a cambio de plantel, será considerado como Inscripción Condicionada hasta que presente su equivalencia avalada por la Secretaría de Educación Pública.

Mientras recibe el resultado de la equivalencia por parte de la Secretaría de Educación Pública, el alumno podrá ingresar al CUEJ como Alumno Condicionado. De acuerdo al certificado parcial de los estudios a revalidar y con la asesoría de la Dirección de Gestión Escolar y de la Dirección Académica, el alumno se podrá inscribir en alguno de los ciclos con asignaturas acreditadas debido a la equivalencia provisional.

Una vez obtenida la equivalencia por parte de S.E.P., el alumno no podrá romper la seriación y cursar materias de ciclos superiores al inscrito. Esto no es válido para el caso de materias que de acuerdo al plan de estudios del programa académico, licenciatura o posgrado, no exista seriación para esa asignatura (aun siendo asignaturas del ciclo

superior al inscrito) o cuando una materia a cursar de un ciclo superior al inscrito tiene acreditada la seriación inmediata anterior de acuerdo a la equivalencia otorgada por la S.E.P. De igual forma no es posible tomar materias de algún ciclo inferior al inscrito y cuya seriación no se cumpla.

El alumno que ingrese por equivalencia cursará y aprobará las materias por cursos ordinarios, cursos de regularización, como materia libre, o bien por examen a título de suficiencia.

Cuando el alumno acredite total y completamente los ciclos que quedaron alterados por la equivalencia, logra la situación de alumno regular.

Cuando se trate de equivalencias entre programas que se impartan al interior del CUEJ, éstas se realizarán de manera interna, la equiparación correspondiente, por el responsable del programa académico, deberá contar con la autorización de la Dirección de Gestión Escolar y el visto bueno de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 42. Existirá el tránsito de alumnos entre una modalidad escolarizada a una modalidad mixta, de igual forma el cambio de carrera (Plan de Estudios) o bien una segunda opción. El cambio se realizará al final de cada ciclo escolar, previa solicitud del alumno y autorización de la Dirección Académica, DEBIENDO SER ÉSTE, ALUMNO REGULAR.

21. TRÁMITES QUE NO REQUERIRÁN EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN ACUERDO 02/04/17

No se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación, cuando un plan y programa de estudio que forme parte del sistema educativo nacional, permita de manera expresa que los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas u otras unidades de aprendizaje en otro plan y programa de estudio, de una misma institución educativa o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, siempre y cuando esa circunstancia también se encuentre prevista en la reglamentación interna de la institución educativa que los imparta, quien asentará los resultados de la evaluación correspondiente en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo medio superior, no se requerirá del trámite de equivalencia, cuando se transite entre instituciones educativas del sistema educativo nacional que impartan el mismo plan de estudios.

En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los planes y programas de estudio que formen parte del sistema educativo nacional que se impartan dentro de una misma institución, o bien, entre distintas instituciones educativas.

Crf ACUERDO número 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

ARTÍCULO 43. Los aspirantes por ingresar que sean admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establezcan los manuales y disposiciones generales.

ARTÍCULO 44. El Departamento de Finanzas fijará el monto de las cuotas procedentes que el aspirante deberá cubrir.

ARTÍCULO 45. El alumno una vez inscrito, recibirá un registro de las asignaturas, cursos, seminario, talleres o clínicas que cursara en los grupos correspondientes y para efecto de identificación, deberá obtener su credencial conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 46. El alumno al concluir cada ciclo escolar, deberá cumplir con los requisitos financieros y académicos que validarán las áreas correspondientes para integrarse al siguiente ciclo escolar.

ARTÍCULO 47. Únicamente se aceptará inscripción al ciclo inmediato superior a los alumnos irregulares que adeuden hasta tres asignaturas de los ciclos inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 48. En el caso de que un alumno irregular adeude más de tres asignaturas de los ciclos inmediatos anteriores deberá ingresar a un programa de regularización, a fin de acreditar las asignaturas no aprobadas hasta alcanzar la categoría de alumno regular y poder continuar con sus estudios. La duración máxima del programa de regulación será de un año.

ARTÍCULO 49. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, siempre y cuando no contravengan el presente Reglamento, y se sujetarán a los lineamientos que marque la autoridad incorporante o que otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 50. En el caso de estudios interrumpidos, si en el momento de solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el alumno, éste se tendrá que someter a los procedimientos de equiparación o equivalencia que la autoridad educativa correspondiente establezca o bien de acuerdo a lo expuesto anteriormente relativo al libre tránsito interno.

ARTÍCULO 51. Los trámites señalados en el presente Reglamento deberán de ser realizados por el propio interesado o por apoderados, en aquellos que procedan. Quien no logre complementar totalmente los trámites correspondientes en los plazos especificados para tal efecto, renuncia por ese hecho a ellos ya sean de inscripción o reinscripción.

ARTÍCULO 52. El Departamento de Finanzas fijará el monto de las cuotas procedentes que el alumno deberá cubrir por los diversos trámites y servicios escolares derivados de este Reglamento, tales como inscripciones, reinscripciones, colegiaturas, practicas, clínicas, talleres, incorporación, supervisión y vigilancia, cursos y programas de regulación, asignaturas aisladas, entre otros. Las fechas en que se deban llevar a cabo los pagos serán dadas a conocer en el instructivo de pagos.

ARTÍCULO 53. Son derechos de los alumnos

- I. Recibir del CUEJ la formación académica correspondiente a cada plan de estudios.
- II. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades universitarias, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
- III. Disfrutar de las instalaciones del CUEJ de acuerdo con sus propias normas complementarias.
- IV. Participar en los diversos eventos que organice el CUEJ.
- V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos al CUEJ, a su Ideario, al presente Reglamento y a la comunidad del CUEJ.
- VI. Presentar sus observaciones escolares y sostener sus derechos, con libertad y actitud respetuosa ante la autoridad institucional, y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores en su defensa, apoyados por el presente Reglamento.
- VII. Agruparse libremente en sociedades culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las que serán reconocidas por las autoridades universitarias de acuerdo al presente Reglamento.
- VIII. Recibir las constancias de estudios, títulos, diplomas y grados a que se hagan acreedores, previo cumplimiento de los requisitos académicos y financieros.
- IX. Recibir los estímulos académicos que el CUEJ establezca.
- X. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de estudios de las asignaturas que curse.
- XI. Recibir las asesorías académicas que le permitan orientar adecuadamente su proceso de aprendizaje, estas podrán ser presenciales o a distancia por los medios de que disponga el CUEJ.
- XII. Obtener revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios.

ARTÍCULO 54. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción.

- II. Conducirse con respeto, decoro y justicia, para con las autoridades del CUEJ, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo.
- III. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- IV. Comprometerse, prioritariamente, en el cumplimiento íntegro de su respectivo plan de estudios.
- V. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- VI. Cubrir las cuotas que se mencionan en este Reglamento.
- VII. Usar las instalaciones y equipos del CUEJ adecuadamente y sin causar daños a los mismos.

ARTÍCULO 55. Los alumnos no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito del Rector o Vicerrector, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipos oficiales de la Institución, en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes del CUEJ, verbalmente o por escrito: ni promover eventos de cualquier índole, sin la mencionada autorización.

ARTÍCULO 56. Los alumnos que hayan concluido sus estudios en el nivel educativo correspondiente y no se inscriban al nivel educativo siguiente, adquirirán la calidad de exalumnos, lo cual les permitirá seguir vinculados al CUEJ en los términos del presente Reglamento. Para lo cual deberán asociarse dentro de la organización de los exalumnos del CUEJ, para tener conocimiento oficial independientemente de todos los trámites necesarios para la obtención del título profesional, el diploma o el grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 57. El alumno podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- I. Por voluntad propia.
- II. Por insuficiencia académica. Se presentará cuando el alumno tenga más del 70% de las materias reprobadas.
- III. Por conducta inadecuada. Presentarse en la Institución bajo la Influencia de estupefacientes y bajos los efectos del alcohol, además de faltas de respeto de obra o de palabra hacia la comunidad CUEJ.
- IV. Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas
- V. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.
- VI. Por robo de los bienes de otros alumnos o de los bienes del CUEJ, o cualquier acto ilícito en perjuicio de alumnos, personal docente y autoridades.

ARTÍCULO 58. Será baja temporal cuando no exceda de dos ciclos escolares y baja definitiva cuando el alumno quede inhabilitado para continuar con sus estudios en el CUEJ.

ARTÍCULO 59. Cuando un alumno sea dado de baja definitiva por conducta inadecuada no podrá ser admitido en ninguna otra Unidad Académica del CUEJ.

ATENCIÓN A QUEJAS Y ACOSO

Artículo 60. Todo alumno tiene el derecho a ser atendido por las autoridades escolares cuando se sienta vulnerado en sus derechos relativos a servicios, calificaciones, tiempos, proceso o atención en general. Para lo que se deberá:

1. Presentar una solicitud por escrito de atención (o queja) en la Dirección de Servicios Escolares, describiendo lo que la motiva con las evidencias, en caso de existir.
2. La Dirección de Servicios Escolares recibirá el escrito y las evidencias, acusando de recibido.
3. La Dirección de Servicios Escolares enviará de inmediato el escrito al Comité de Dictaminación.
4. El Comité de Dictaminación estudiará, evaluará y dictaminará la queja y determinará las acciones a seguir, debidamente fundamentadas.
5. El interesado recibirá de la Dirección de Servicios Escolares la resolución y firmará de recibido. [Firmar de recibido no necesariamente implica aceptar la resolución].
6. El alumno tendrá derecho de réplica, reiniciando el proceso.
7. En el supuesto de aceptar el dictamen se emite un escrito de finiquito.
8. En el caso de no aceptar la resolución, posterior a la réplica, el alumno tiene el derecho de presentar su queja directamente a la autoridad educativa, en este caso la Secretaría de Educación Pública.
9. Será requisito indispensable haber acudido a la autoridad escolar [Comité de Dictaminación], antes de acudir ante la autoridad educativa.

17

ARTÍCULO 61. De los procedimientos para evitar el acoso escolar, sexual etc.

- I. El CUEJ en todo momento desarrollará las medidas y protocolos necesarios para combatir el Acoso Escolar, Acoso Sexual y demás conductas inapropiadas a todo integrante de la Comunidad.
- II. El personal del CUEJ estará capacitado en detectar y en su caso recibir las quejas o llamadas de los alumnos.

ARTÍCULO 62. Serán consideradas Infracciones relacionadas con Acoso Escolar conforme al artículo anterior.

- I. Acoso directo e Indirecto (Identificando o no al agresor)
- II. Acoso psicológico o Verbal (Expresiones, apodosos o apelativos)
- III. Acoso relacional (Conductas de grupo, buscando aislar socialmente al agredido)

ARTÍCULO 63. En el Caso de existir el señalamiento de Acoso Escolar, el Comité Dictaminador, deberá sesionar en un término no mayor a 4 días, y recabar los datos; buscarán allegarse de cualquier medio a su alcance de la información para emitir un dictamen que señalará:

- a) Tipo de Acoso
- b) Hechos que lo generaron
- c) Alumnos que intervinieron
- d) Resolución
- e) Sanciones, si es el caso que consistirán en:
 - Amonestación
 - Suspensión temporal de 5 días
 - Baja definitiva

En el caso de existir consecuencias por la conducta, apoyar en todo momento al alumno, a las Instancias Competentes, y dar aviso a la autoridad Educativa para proseguir el proceso.

ARTICULO 64. En el caso de Acoso Sexual, la Institución fomentará en todo momento, la cultura y respeto.

En caso de que se presente alguna conducta relacionada con Acoso Sexual, deberá apoyar en todo momento al afectado, para que a su vez inicie las acciones legales correspondientes.

Entre tanto, la persona señalada en caso de ser alumno, será dado de baja temporal, mientras se realicen las investigaciones necesarias, y se tenga un resultado por parte de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 65. Las resoluciones de suspensión y baja serán por escrito, agregándolas al expediente personal del alumno.

La Resolución se hará pública, en el lugar que se estime prudente dentro del plantel, señalando la causa de la baja.

ARTÍCULO 66. A partir de la fecha del dictamen de suspensión, el alumno quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financiero-administrativas.

ARTÍCULO 67. En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo hasta la fecha oficial de baja para que tenga derecho a la devolución de sus documentos personales. La baja procederá una vez que el alumno presente por escrito al Dirección de Gestión Escolar, la forma de aviso de baja debidamente autorizada por la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, al área de cobranza y la biblioteca.

ARTÍCULO 68. Sólo tendrá efectos administrativos las bajas que se tramiten conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69. Los centros de apoyo académico, contarán con los medios necesarios para apoyar el proceso de aprendizaje de los educandos, se podrán constituir tantos como sean las necesidades de atención al alumnado.

Se podrán constituir círculos de estudio para la realización de las actividades educativas de los estudiantes, estos círculos serán asesorados y supervisados por el CUEJ, los gastos derivados de la operación de estos círculos serán cubiertos por los participantes y son independientes de los pagos realizados al CUEJ.

Los centros de apoyo académico, contarán con los medios necesarios para apoyar el proceso de aprendizaje de los educandos, se podrán constituir tantos como sean las necesidades de atención al alumnado.

ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 70. Las asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje para ser acreditadas se requieren estar inscrito. Las formas de acreditación son:

1. Curso Regular
2. Recursamiento
3. Examen a título de suficiencia
4. Materia libre
5. Curso de verano
6. Curso intensivo
7. Equivalencia o revalidación

19

PROCESO DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 71. CERTIFICADO PARCIAL O TOTAL.

1. Únicamente se incluirán las asignaturas acreditadas.
2. Solicitar en el Departamento de Servicios Escolares la emisión del Certificado Parcial o Total, previo pago de los derechos y presentar la documentación necesaria.
3. El Departamento de Servicios Escolares gestionará la autenticación ante la autoridad educativa de manera física o electrónica.
4. Los tiempos estarán determinados por el proceso de elaboración, registro pagos de derechos y liberación de la autoridad educativa. El tiempo máximo deberá ser de cinco meses.

ARTÍCULO 72. TÍTULO O GRADO ACADÉMICO.

1. Únicamente si ha cubierto los requerimientos previos de titulación o graduación.
2. Solicitar en el Departamento de Servicios Escolares la emisión del Título o Grado Académico, previo pago de los derechos y presentar la documentación necesaria.
3. El Departamento de Servicios Escolares gestionará la autenticación ante la autoridad educativa de manera física o electrónica.
4. Los tiempos estarán determinados por el proceso de elaboración, registro pagos de derechos y liberación de la autoridad educativa. El tiempo máximo deberá ser de seis meses.

DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 73. Siendo la normatividad de la convivencia un objetivo permanente del CUEJ, se establece como reconocimiento al mérito académico a los alumnos, los estímulos y distinciones siguientes al concluir sus estudios profesionales:

- I. Diploma al mérito académico denominado "Lucem Sapientiae".²
- II. Diploma de reconocimiento al mérito estudiantil.

ARTÍCULO 74. Dichos estímulos y distinciones se otorgarán como reconocimiento al mérito, previo acuerdo y decisión unánime de las autoridades universitarias.

III. El diploma al mérito académico "Lucem Sapientiae", se otorgará al estudiante que al concluir sus estudios, haya obtenido un promedio general de 9.5, en exámenes ordinarios, además de haber observado buena conducta.

IV. El diploma al mérito académico "Lucem Sapientiae", se otorgará también, a quien, a juicio del jurado calificador en ocasión de un examen de titulación, lo merezca.

V. El diploma de reconocimiento al mérito estudiantil, se otorgará de manera anual a los alumnos que además de haber observado buena conducta, se hayan distinguido por su espíritu de cooperación y puesto en alto el nombre del CUEJ ya sea en el campo académico, cultural o deportivo.

20

VIAJES DE ESTUDIO, CONGRESOS O SEMINARIOS

ARTÍCULO 75. Como parte del proceso formativo de los alumnos, el CUEJ propiciará la organización de visitas a empresas, viajes de estudio y asistencia a congresos y seminarios, ya que se está consciente de la importancia de los mismos en el aprendizaje de las materias específicas.

ARTÍCULO 76. La coordinación académica, emitirá una normatividad específica con relación a los viajes de estudio y asistencia a congresos y seminarios, ya que su organización implica el involucramiento y participación de docentes y de padres de familia.

ARTÍCULO 77. El consejo técnico universitario del CUEJ, estará integrada por un presidente nombrado por el Rector y el presidente a su vez nombra a su secretario y tres vocales; apegándose a lo siguiente para el nombramiento de consejeros representantes de docentes y alumnos y jefes de grupo.

El o los consejeros de docentes que representaran ante la junta del consejo técnico universitario; quedaran cuatro posibles candidatos los cuales serán propuestos por la

² En latín y significa La Luz de la Sabiduría.

mayoría de votos de los jefes grupales del CUEJ, por lo cual tendrán que ser jefe de grupo obligatoriamente, de los cuales ejercerá su elección el presidente del consejo técnico universitario, quedando uno como mínimo dos como máximo para la representación de alumnos ante la junta misma.

BECAS

ARTÍCULO 78. El CUEJ otorgará las becas en función del Acuerdo 17/11/17:

- I. Beca SEP – Las becas se asignarán conforme al historial académico presentado y/o en su caso se efectuará un estudio socioeconómico al alumno.
- II. Beca "Lucem Sapientiae" – Excelencia Académica 10 cerrado
- III. Convenio con otras instituciones.

DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 79. El Comité de Becas es el órgano colegiado encargado de aplicar el procedimiento descrito en el presente Reglamento, en cuanto a su otorgamiento, renovación o cancelación y sus decisiones serán inapelables.

ARTÍCULO 80. En el CUEJ, existirán diversos Comités de Becas Institución-SEP que actuarán en el nivel académico al cual correspondan estos, son:

- I. Comité de Becas de la Unidad Académica de Licenciatura.
- II. Comité de Becas de la Unidad Académica de Posgrado e Investigación

ARTÍCULO 81. El Comité de Becas estará integrado por

- I. Un presidente que será el Rector.
- II. Dos Vocales que serán:
 - ✓ El director de la Unidad Académica correspondiente
 - ✓ El Director General.
- III. Un secretario que será el jefe de la Dirección de Gestión Escolar.

ARTÍCULO 82. Son funciones del Comité de Becas:

- I. Publicar la convocatoria para el otorgamiento de becas.
- II. Analizar y evaluar las solicitudes de becas que cumplan con los requisitos especificados en el presente Reglamento.
- III. Otorgar las becas en función de los criterios especificados en el presente Reglamento.
- IV. Notificar a los interesados el dictamen respectivo.
- V. Resolver los casos de incremento y cancelación de las becas.
- VI. Determinar la distribución del número de becas a otorgar.
- VII. Determinar el porcentaje de becas en función de las necesidades económicas y/o nivel académico del candidato.
- VIII. Resolver los demás casos inherentes al objeto del presente Reglamento.

DEL PROCEDIMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 83. El procedimiento para el otorgamiento de becas se sujetará al siguiente calendario:

- I. La Convocatoria de becas se publicará una semana después de terminar el ciclo escolar.
- II. La entrega y recepción de solicitudes será 2 semanas antes de iniciar el ciclo escolar.
- III. La Publicación y entrega de resultados se realizará en la segunda semana del ciclo escolar.

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 84. Los aspirantes deberán entregar las solicitudes debidamente requisitadas, adjuntando comprobante de inscripción, historial académico y comprobante de ingresos familiares.

ARTÍCULO 85. El Órgano Colegiado sesionará en forma ordinaria, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria cuando existan casos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 86. Los resultados definitivos se harán públicos y entregados a los beneficiados. Estos serán inapelables.

ARTÍCULO 87. El monto de las becas que otorgue el comité será entre el 5% y el 100%

ARTÍCULO 88. Los requisitos para el otorgamiento de becas son los siguientes:

- I. Que el candidato esté oficialmente inscrito en el CUEJ, en un programa que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la SEP.
- II. Demostrar contar con un promedio escolar mínimo de 9.0 (nueve punto cero) y no tener ninguna asignatura reprobada en el ciclo inmediato anterior.
- III. Contar con una situación económica que justifique la asignación de una beca.
- IV. Presentar en tiempo y forma la solicitud de beca, debidamente requisitada, conforme a la convocatoria. Cabe resaltar que cualquier omisión voluntaria, involuntaria o falsedad en la información o documentación presentada, dejará sin efecto la solicitud.
- V. Para los alumnos de primer ingreso, contar con un promedio general mínimo 9.0 (nueve punto cero) en el ciclo anterior inmediato.

ARTÍCULO 89. Las becas tendrán las siguientes restricciones:

- I. Sólo podrá otorgarse una beca por familia.
- II. Las becas son intransferibles entre programas académicos, instituciones, sujetos y niveles académicos.

RENOVACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 90. La Beca, una vez otorgada se renovará siempre y cuando el alumno cubra los siguientes requisitos:

- I. Mantenga como mínimo un promedio de 9.0 (nueve punto cero).
- II. No repruebe ninguna asignatura.
- III. No realice baja de alguna asignatura o periodo escolar
- IV. Mantenga las condiciones económicas que dieron origen a la asignatura de la beca.
- V. La solicite de acuerdo con la convocatoria
- VI. Mantenga su estatus de pagos al corriente

DEL INCREMENTO AL MONTO DE LA BECA

ARTÍCULO 91. El alumno podrá solicitar el incremento correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, siempre y cuando tenga las condiciones académicas requeridas y demuestre que su situación económica lo amerita.

ARTÍCULO 92. El incremento de beca quedará sujeto a la disponibilidad de becas que tenga el CUEJ.

ARTÍCULO 93. Para solicitar incremento de beca el alumno deberá hacer la solicitud correspondiente y presentar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 94. En caso de que, por falta de disponibilidad de becas, el alumno no sea beneficiado con el incremento solicitado, éste no perderá el porcentaje de beca asignado originalmente.

ARTÍCULO 95. El Comité de Beca podrá cancelar las becas asignadas por los siguientes motivos:

- I. Por baja voluntaria por parte del becario.
- II. Por suspensión o baja definitiva del becario.
- III. Por no haberse inscrito oficialmente en el CUEJ.
- IV. Por haber reprobado alguna asignatura o haberse dado de baja en alguna asignatura o periodo escolar.
- V. Por no haber alcanzado el promedio de nueve punto cero en el ciclo escolar.
- VI. Por cambio en las condiciones socioeconómicas que dieron origen al otorgamiento de la beca.
- VII. Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación o de la información socioeconómica presentada.
- VIII. Por no estar al corriente en cualquiera de los pagos, que le correspondan.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 96. El Becario tendrá derecho a recibir por parte del CUEJ, el dictamen del Comité de Becas, en el cual se especifique el porcentaje otorgado de becas sobre los montos de inscripción y colegiatura.

ARTÍCULO 97. El Becario tendrá derecho a renovación de la beca en tanto mantenga las condiciones que le dieron origen.

ARTÍCULO 98. El Becario tendrá derecho a solicitar incremento al monto de su beca, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 99. El Becario quedará obligado a:

- I. Cursar la carga crediticia establecida en el plan de estudios autorizado.
- II. Cumplir con el Reglamento Interno del CUEJ.
- III. Estar al corriente en los pagos que le correspondan.

ARTÍCULO 100. Las Becas SEP, son las que otorga el CUEJ para apoyar, reconocer y estimular a los alumnos con una trayectoria académica sobresaliente y de escasos recursos económicos.

Conforme al Artículo 57 de la Ley General de Educación, el CUEJ otorgará el 5% de becas del total de alumnos inscritos en cada programa académico que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Comprende apoyo financiero en el pago de inscripción o reinscripción según sea el caso y en el pago de colegiaturas, únicamente.

ARTÍCULO 101. Las Becas "Lucem Sapientiae", por excelencia académica son las que otorga el CUEJ para apoyar, reconocer y estimular a los alumnos con una trayectoria académica sobresaliente de 10 en todo su historial académico.

ARTÍCULO 102. El número de Becas "Lucem Sapientiae", por excelencia académica que el CUEJ otorgue estarán en función del fondo establecido para tal fin y comprenderán el pago de colegiaturas del ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 103. El CUEJ, podrá otorgar mediante beneficio mutuo, descuentos con diversas instituciones o con personas físicas, a fin de que el personal de las instituciones o alumnos en condiciones especiales, puedan realizar cualquier tipo de estudios que el CUEJ ofrece.

ARTÍCULO 104. El monto del descuento estará determinado por el propio Convenio.

ARTÍCULO 105. Las becas y descuentos que ofrece el CUEJ tendrán las siguientes características:

- I. Sólo se podrá gozar de un solo beneficio.
- II. La Beca o el descuento sólo se otorgarán para un período escolar específico.

- III. En caso de renovación de beca, ésta no será automática, por lo que será necesario volver a concursar en el proceso de selección de becarios.
- IV. El trámite de solicitud de beca deberá ser realizado por el interesado dentro de las fechas señaladas para tal efecto.
- V. La beca será intransferible entre personas y programas académicos.

ARTÍCULO 106. Quedará a cargo del alumno el total de las cuotas y servicios escolares de cualquier naturaleza que no estén contemplados en la beca.

ARTÍCULO 107. Los requisitos que deberá cubrir el alumno para obtener y conservar la Beca o descuento son:

- I. Ser alumno regular del CUEJ.
- II. Mantener el promedio requerido en los ciclos académicos.
- III. Tener una situación económica que justifique el otorgamiento de una beca.
- IV. Estar al corriente en cualquiera de los pagos que le correspondan.
- V. Presentar la siguiente documentación:
 - ✓ Solicitud oficial de beca.
 - ✓ Carta de exposición de motivos.
 - ✓ Constancia de calificaciones

Adicionalmente para las Becas convenio es conveniente:

- I. Que el Convenio o Fondo establecido esté vigente
- II. Comprobar pertenecer y ser postulado por el CUEJ firmante del Convenio, o cumplir con las disposiciones que establezca el donante del Fondo.

CANCELACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 108. La Comisión de Becas podrá cancelar la beca o el descuento asignado por los siguientes motivos:

- I. Por baja voluntaria del CUEJ por parte del becario.
- II. Por suspensión o baja definitiva del becario.
- III. Por no estar inscrito oficialmente en el CUEJ.
- IV. Por haber reprobado alguna asignatura o haberse dado de baja en alguna asignatura.
- V. Por no haber alcanzado el promedio requerido en el ciclo escolar.
- VI. Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación o de la información.
- VII. Por no estar al corriente en cualquiera de los pagos que le correspondan.

PROGRAMAS ACADÉMICOS Y LAS MODALIDADES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 109. El CUEJ ofrecerá sus programas en la modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta. Además, se considerará la experiencia laboral y los estudios previos mediante la aplicación de pruebas por suficiencia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 110. Los grados académicos que impartirá el CUEJ serán: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 111. Para obtener el título académico de Licenciatura se deberán aprobar todas las materias establecidas en el Plan de Estudios y cumplir con los demás requisitos de titulación.

ARTÍCULO 112. El requisito básico de ingreso a la Maestría será la Licenciatura. Una vez cumplido este trámite, el estudiante se acogerá a los cursos de nivelación, si la formación en el área que solicita así lo requiere.

Al culminar este nivel y después de presentar y aprobar las pruebas de grado o cumplir con otros requisitos de graduación del programa respectivo, el estudiante se hará acreedor al Grado académico de Maestría en el campo correspondiente.

ARTÍCULO 113. El Doctorado será el grado máximo que otorgará el CUEJ. El requisito principal de ingreso será la Maestría. Al culminar este nivel y cumplir con todos los requisitos de graduación, el estudiante se hará acreedor al Grado de Doctor en el campo correspondiente.

ARTÍCULO 114. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 8.- El Plan de estudio que proponga el Particular deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nivel educativo, conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo;*
- II. Modalidad educativa en que se imparte, conforme a las señaladas en el artículo 12 del presente Acuerdo;*
- III. Duración mínima en semanas, sin exceder una carga máxima de 50 horas efectivas por semana, señalando el número de ciclos en que se impartirá;*
- IV. Descripción de los fines del aprendizaje o formación que podrá exponerse, de manera enunciativa mas no limitativa, en objetivo(s), propósito(s) o competencia(s) general(es), que adquirirá el alumno de acuerdo con la estructura y organización del Plan de estudio, el nivel educativo y la denominación propuesta;*
- V. Perfil de ingreso, en el que se especifique el antecedente académico necesario o las condiciones mínimas requeridas para cursar un Plan de estudio;*
- VI. Perfil de egreso, que indique los atributos que habrá adquirido el alumno al finalizar el Plan de estudio acorde con el nivel educativo de que se trate;*
- VII. Mapa curricular en el que se esquematice la organización del Plan de estudio, estableciendo la totalidad de asignaturas o unidades de aprendizaje, con su respectiva carga horaria, claves, créditos, seriación, el tipo de Instalaciones y, en su caso, Instalaciones especiales a utilizar, y*

VIII. *Propuesta de evaluación periódica del Plan de estudio que describa detalladamente la metodología que se utilizará para mantenerlo actualizado atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y/o locales, así como a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.*

El Particular proporcionará la información correspondiente a los referidos requisitos en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

El Particular podrá incluir en su propuesta un sustento teórico del modelo curricular a ocupar y una descripción detallada de la(s) forma(s) de administración y operatividad del Plan de estudio, con el objeto de clarificar a la Autoridad Educativa Federal su planteamiento curricular.

Artículo 9.- Los Programas de estudio que proponga el Particular en cualquiera de las modalidades educativas señaladas en el artículo 12 del presente Acuerdo, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. *Descripción de los fines del aprendizaje o formación que podrá exponerse, de manera enunciativa mas no limitativa, en objetivo(s), propósito(s) o competencia(s) general(es), que adquirirá el alumno por cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje;*

II. *Contenido temático estructurado, desarrollado por temas y subtemas, que mantengan una secuencia lógica;*

III. *Actividades de aprendizaje que estén articuladas con la descripción de los fines del aprendizaje o formación y los contenidos temáticos de cada asignatura o unidad de aprendizaje, así como al tipo de Instalaciones y, en su caso, Instalaciones especiales, mismas que llevará a cabo el alumno con el fin de adquirir los conocimientos y habilidades requeridas en un Plan de estudio, las cuales podrán desarrollarse:*

a) *Bajo la conducción de un académico, en espacios de la Institución, a través de la Plataforma tecnológica educativa u otros recursos que ofrecen las tecnologías de la información y comunicaciones.*

b) *De manera independiente, sin contar con la conducción de un académico, en espacios internos, externos o a través de la Plataforma tecnológica educativa, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o*

unidad de aprendizaje;

IV. *Criterios de evaluación que medirán el aprendizaje del alumno, y*

V. *Modalidades tecnológicas e informáticas que, en su caso, se utilizarán en el proceso de enseñanza-aprendizaje.*

El Particular proporcionará la información correspondiente a los referidos requisitos en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 10.- El Plan de estudio que proponga el Particular, deberá atender los criterios siguientes:

I. Técnico superior universitario o Profesional asociado: el Plan de estudio estará orientado fundamentalmente al desarrollo de habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica, la cual se reflejará en estadías laborales o a través de ambientes o escenarios tecnológicos equivalentes. Las propuestas del Plan de estudio para estas opciones deberán contar con un mínimo de 180 créditos;

II. Licenciatura: el Plan de estudio estará orientado fundamentalmente al desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Las propuestas del Plan de estudio de este nivel educativo estarán integradas por un mínimo de 300 créditos, y

III. Posgrado: el Plan de estudio estará orientado fundamentalmente a profundizar en los conocimientos de un campo de formación específico y deberá además:

a) En el caso de especialidades:

1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada;

2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta, y

3. Estar integradas por un mínimo de 45 créditos.

b) En el caso de maestrías:

1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina;

2. Si el Plan de estudio propuesto tiene orientación hacia la investigación, deberá presentar el programa de investigación correspondiente, en donde se describan los objetivos a lograr y las líneas de investigación, además de la descripción de la metodología a utilizar;

3. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta, y

4. Estar integradas por un mínimo de 75 créditos después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.

c) *En el caso de doctorados:*

1. *Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la investigación, con dominio de temas particulares de un área, capaces de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora;*
2. *Además, deberá presentar el programa de investigación correspondiente, en donde se*

describan los objetivos a lograr y las líneas de investigación, además de la descripción de la metodología a utilizar;

3. *Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta, y*

4. *Estar integrados por 150 créditos como mínimo después de la licenciatura, 105 créditos después de la especialidad o 75 créditos después de la maestría.*

Artículo 11.- Para efectos del presente Acuerdo, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje, bajo la conducción de un docente o de manera independiente, se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

ARTÍCULO 115. MODALIDAD ESCOLARIZADA. Es el conjunto de servicios educativos que se imparte en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática. La modalidad escolarizada de las licenciaturas, maestrías y doctorados constituye un conjunto de servicios que ofrece el CUEJ dentro del sistema educativo formal.

MODALIDAD NO ESCOLARIZADA. Es el conjunto de servicios educativos que imparte la institución a través de una Plataforma tecnológica educativa y medios electrónicos. La modalidad no escolarizada de las licenciaturas, maestrías y doctorados constituye un conjunto de servicios que ofrece el CUEJ dentro del sistema educativo formal.

ARTÍCULO 116. El modelo educativo que desarrolla y se administra en el CUEJ es Currículum Flexible, que en líneas generales expresa:

CURRÍCULO FLEXIBLE

Las modificaciones relativas al diseño curricular buscan vincularse a los procesos de modernización, generando nuevas políticas de planeación y organización académica e introduciendo modificaciones relevantes en la significación misma de la preparación profesional. Políticas y cambios que se orientan a lograr una mayor proyección nacional e internacional de planes y programas, y a formar profesionales con creatividad y capacidad

para plantear y resolver problemas de acuerdo con las nuevas realidades de la demanda social y educativa.

Los modelos actuales tienden hacia la apertura e internacionalización, características que les confieren propiedades diferentes a la demanda educativa. Enfrentar los nuevos retos que representan los modelos actuales de desarrollo implica, en el caso de la educación superior, asumir el compromiso y la responsabilidad para el desarrollo de la tecnología, la investigación y la producción de conocimientos.

En virtud de ello, el CUEJ intensifica algunas líneas de acción en la planeación, ejecución y evaluación que permiten atender con mejor calidad la demanda educativa, diversificar la formación del estudiante para hacerlo un profesional más flexible; con una actitud emprendedora hacia el trabajo y la producción, fomentando el autoaprendizaje, el ejercicio interdisciplinario y la actualización permanente.

Dadas las características de la demanda curricular, resulta imprescindible el análisis y replanteamiento de las bases teóricas y operativas que sustentan al quehacer educativo del CUEJ. El cambio señala la necesidad de un acercamiento al trabajo interdisciplinario, producto de una organización flexible, que obedece a un enfoque integrador para elevar la calidad del trabajo académico y centrar la educación en el aprendizaje de formas y métodos de pensamiento e investigación y así generar en los estudiantes la capacidad de autoaprendizaje y de trabajo interdisciplinario.

El currículum flexible del CUEJ se basa en el principio de que la educación debe centrarse en el aprendizaje de formas y métodos de pensamiento e investigación, bajo un enfoque holístico que rescate y ponga en práctica la formación integral y autónoma del estudiante, contando para ello con la participación directa y activa de éste en el diseño de su plan de estudios y en los procesos formativos, promoviendo el ejercicio investigativo y el trabajo interdisciplinario como formas didácticas idóneas.

En su forma operativa, el currículum flexible del CUEJ se define como una propuesta alternativa a la concepción lineal y rígida de los estudios profesionales, que rompe con el sistema de materias y cursos seriados y obligatorios, y presenta en su lugar una amplia gama de opciones para la formación profesional del estudiante. Dando así, lugar a una serie de ventajas que se describen a continuación:

Permite la participación activa del estudiante en su formación al brindarle la posibilidad de diseñar su propio plan de estudios, ya que con el apoyo de un tutor o de un asesor, selecciona los cursos o asignaturas según sus intereses, capacidades y orientación, no siendo una limitante el que se impartan en carreras o escuelas diferentes y siguiendo las normas establecidas por cada unidad académica.

Propicia la formación interdisciplinaria al permitir un contacto directo con contenidos, experiencias, estudiantes, docentes, investigadores y profesionales de otras unidades e instituciones, enriqueciendo la formación profesional.

Conjuga intereses (personales, profesionales, institucionales educativos, sociales y económicos), necesidades y aptitudes; y amplía y diversifica las opciones de formación profesional.

El modelo curricular flexible del CUEJ propone la siguiente estructura, la cual se diseña con base en la formulación de objetivos graduales y jerarquizados que orientan los procesos, estrategias y actividades académicas y de aprendizaje, y definen las salidas terminales, lo cual implica una serie de transformaciones sucesivas de los sujetos participantes, de la organización, de los recursos disponibles y de las relaciones conceptuales, operativas y políticas que la institución establece y mantiene en su entorno.

En este modelo se presentan dos formas estructurales: una fija, que comprende los contenidos y cursos fundamentales que han sido definidos en función de los objetivos educativos y curriculares, mismos que no se modifican o lo hacen a largo plazo, constituyendo la mayor carga académica en cuanto a número de créditos y son ofrecidos por la propia unidad académica.

Y otra flexible: cursos que complementan la formación profesional, brindan posibilidades de orientación y refuerzan el énfasis de interés y especialización. Además de que se ajustan a las condiciones cambiantes, incorporando modificaciones a nivel de orientaciones, contenidos, metodologías, objetivos y opciones terminales, determinando los perfiles profesionales alternos. Son ofrecidos por la propia unidad académica o por otras, teniendo como un máximo el 20% del total de créditos del plan de estudios.

El modelo curricular flexible del CUEJ tiene un constituyente esencial: el sistema de créditos, elemento fundamental que posibilita un lenguaje común, define y unifica los criterios normativos para que los estudiantes diseñen su propio programa de trabajo, permite el contacto e intercambio disciplinario y facilita el flujo de la dinámica académica. El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el estudiante. Actúa como unidad de valor o puntuación de un curso, asignatura, práctica o actividad. De esta manera los créditos convenientes al plan de estudios se distribuyen a lo largo del currículum.

Este modelo requiere una organización académica susceptible de transformarse de acuerdo con los cambios y demandas individuales, institucionales y sociales, para lo cual le son favorables las formas mixtas que combinan e integran divisiones por áreas de conocimiento, departamentos por disciplinas específicas, troncos comunes, formas modulares, talleres de integración y equipos interdisciplinarios que establecen sus vínculos y normatividad a través del sistema de créditos.

MODALIDADES EDUCATIVAS

Artículo 117.- La prestación del servicio educativo a cargo de los Particulares podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- I. Escolar;

- II. No escolarizada, o
- III. Mixta.

Para determinar la modalidad en la que se brindará el servicio educativo, el Particular deberá atender a las características y cumplir con los requisitos que, para cada caso, se establecen en el presente Acuerdo.

Artículo 118.- Las características y requisitos de las modalidades educativas son las siguientes:

I. Modalidad escolar: se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las Instalaciones y, en su caso Instalaciones especiales de los Particulares, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de un académico deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes:

- a) Técnico superior universitario o profesional asociado, 1440 horas;
- b) Licenciatura, 2400 horas;
- c) Especialidad, 180 horas;
- d) Maestría, 300 horas, y
- e) Doctorado, 600 horas.

II. Modalidad no escolarizada: se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una Plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la Plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. En esta modalidad, el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo conducción de un académico equivalen como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede, y

III. Modalidad mixta: se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de un académico equivalen por lo menos al 40% de las señaladas en la fracción I del presente artículo.

Artículo 119. El Particular con el objeto de clarificar a la Autoridad Educativa Federal su propuesta curricular, podrá justificarla, en la modalidad educativa que señale en su solicitud de RVOE, considerando lo siguiente:

- I. Viabilidad con las asignaturas o unidades de aprendizaje del Plan de estudio;

- II. Coherencia con el desarrollo del Plan y Programas de estudio, mismo que se justificará a través de las Instalaciones, Instalaciones especiales y/o Plataforma tecnológica educativa a utilizar, las actividades de aprendizaje y criterios de evaluación;
- III. Funcionalidad con las Instalaciones, Instalaciones especiales y/o Plataforma tecnológica educativa propuestas, para la impartición del Plan de estudio, y
- IV. Conocimientos, habilidades y experiencia con la que deberá contar su personal académico para impartir el Plan de estudio propuesto en la modalidad educativa solicitada.

Artículo 120. Cuando la solicitud de RVOE corresponda a servicios educativos que serán impartidos en las modalidades no escolarizada o mixta, el Particular deberá especificar lo siguiente:

- I. Descripción del modelo teórico-pedagógico, precisando las Estrategias de aprendizaje, las características y función de los diversos materiales y recursos didácticos, así como los mecanismos para la evaluación del aprendizaje, que deberán ser congruentes con la modalidad educativa en que se impartirán los estudios;
- II. Descripción de la Plataforma tecnológica educativa, sólo en el caso de enseñanza en línea o que se justifique su uso en la propuesta curricular para la impartición del Plan y Programas de estudio detallando:
 - a) Infraestructura tecnológica que la conforma, características, requerimientos, herramientas, recursos, roles y permisos;
 - b) Elementos característicos de los roles (alumno, docente y administrativo), así como el enlace o vínculo de acceso en el que la Autoridad Educativa Federal pueda verificar su funcionalidad;
 - c) Tipo de enlace, ancho de banda disponible, administración y planes de crecimiento que se tengan para incorporar en el diseño de escenarios de enseñanza-aprendizaje;
 - d) Características del hardware y el software, las del cómputo central y distribuido, así como de la base de datos;
 - e) Soporte técnico con que se cuenta para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo;
 - f) Plan de contingencias;
 - g) Formas de garantizar la seguridad de la información, y
 - h) Ventajas que representa.

En su caso, anexará el manual operativo de apoyo tecnológico

III. Descripción de los permisos, licencias o cualquier otro instrumento jurídico que ampare el uso y explotación de la Plataforma tecnológica educativa o cualquier otro material propio de la propuesta curricular en las modalidades no escolarizada o mixta

MODELO CURRICULAR

En general se administra el plan de estudios de forma convencional; por ciclos escolares cuatrimestrales de catorce semanas y de dieciséis semanas para los semestres. Periodo de tiempo en el que se deben cumplir con el número de horas docente y créditos establecidos en el plan de estudios.

A los alumnos se les asigna un asesor/orientador académico que les apoya en la selección y desarrollo de sus materias, determinando conjuntamente la pertinencia y conveniencia del listado de materias elegido. De esta forma se puede garantizar cursar el programa académico con una adecuada coherencia vertical.

Cursos Obligatorios: cursos necesarios, considerados fundamentales, que han sido definidos en función de los objetivos educativos y curriculares, y que se vinculan estrechamente con el logro de ellos. Constituyen la mayor carga académica en cuanto a número de créditos. Son ofrecidos por la propia unidad académica.

Cursos Alternativos: cursos que complementan la formación profesional, apoyan los cursos obligatorios, brindan posibilidades de orientación y refuerzan el énfasis de interés y especialización. No deben rebasar el 20% de total de créditos del plan de estudios. Son ofrecidos por la propia unidad académica o por otras.

El modelo curricular flexible tiene un constituyente esencial: el sistema de créditos, elemento fundamental que posibilita un lenguaje común, define y unifica los criterios normativos para que los estudiantes diseñen su propio programa de trabajo, permite el contacto e intercambio disciplinario y facilita el flujo de la dinámica académica. El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el estudiante. Actúa como unidad de valor o puntuación de un curso, asignatura, práctica o actividad. Los créditos convenientes a una carrera se distribuyen a lo largo de las áreas del currículum de acuerdo con la normatividad establecida. Se expresa esquemáticamente la final del listado de asignaturas.

ESTRUCTURA ACADÉMICA

Este modelo requiere una organización académica susceptible de transformarse de acuerdo con los cambios y demandas individuales, institucionales y sociales para lo cual le son favorables las formas mixtas que combinan e integran divisiones por áreas de conocimiento, departamentos por disciplinas específicas, troncos comunes, formas modulares, talleres de integración y equipos interdisciplinarios que establecen sus vínculos y normatividad a través del sistema de créditos.

El CUEJ pretende que la formación que reciban los futuros licenciados y egresados de estudios de posgrado [especialidad, maestría y/o doctorado] integre elementos básicos de otras disciplinas contando con la opción de elegir salidas alternativas de especialización que pueda aplicar en su desempeño y práctica profesional. Por lo tanto, el plan de estudios se ha diseñado con base al Modelo Educativo “Currículum Flexible” el cual orienta las actividades académicas de nuestra institución, con la finalidad de que el alumno participe en la elección de las asignaturas que desee cursar e interactuar con profesionales de otras áreas del conocimiento.

Dadas las características de nuestro modelo educativo, Currículo Flexible, es posible el libre tránsito de alumnos entre los diversos programas que ofrece el CUEJ, baste que nuestra Secretaría Académica realice una relación de equiparación entre los planes de estudios de tal forma que se cubran totalmente los requerimientos académicos, de asignaturas, horas docentes y créditos del programa al que se dirija, sin necesidad de realizar trámites de equivalencia ante la autoridad educativa. cfr. ACUERDO número 02/04/17 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Diario Oficial de la Federación lunes 30 de octubre de 2000. Artículo 21.

ARTÍCULO 121. Para acreditar el plan de estudios se deber dar cumplimiento con los requerimientos mínimos de cursos, horas docentes y créditos expuestos en el plan de estudios autorizado por la autoridad educativa.

ARTÍCULO 122. No existe seriación administrativa en los planes de estudios. Sin embargo, hay asignaturas que requieren de un antecedente académico que determinará el coordinador del plan de estudios.

ARTÍCULO 123. En el caso de Licenciatura el alumno podrá cursar desde una asignatura hasta nueve por ciclo escolar, previa autorización del coordinador de carrea y notificación a la coordinación de servicios escolares.

ARTÍCULO 124. El alumno, en coordinación de su asesor académico o bien el coordinador de carrera, seleccionarán las asignaturas que conformarán el plan de estudios, eligiendo cursos de cada una de las áreas o niveles.

ARTÍCULO 125. Las asignaturas a cursar se dividen en dos categorías:

- ✓ Disciplinares [obligatorias] dan sentido a la formación específica.
- ✓ Complementarias [elegibles] delimitan la salida terminal; profesionalizante.

ARTÍCULO 126. De acuerdo a la demanda de alumnos y a las necesidades del campo laboral, el coordinador del plan de estudios determinará la pertinencia de estructurar

alguna de las salidas terminales del plan de estudios, previa autorización de rectoría y notificación a la coordinación de servicios escolares.

ARTÍCULO 127. Para poder formar un grupo se debe reunir un número mínimo de 15 alumnos, que debe autorizar el rector.

ARTÍCULO 128. NOTA de libre tránsito. Equiparación interna ACUERDO número 02/04/17 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Diario Oficial de la Federación lunes 30 de octubre de 2000. Artículo 21.

ARTÍCULO 129. Los horarios en que se impartirán los planes y programas de estudios son:

- 1.- Matutino
- 2.- Vespertino
- 3.- Nocturno
- 4.- Fin de semana

ARTÍCULO 130. El alumno podrá tomar materias en uno solo de los horarios o bien podrá combinarlos, siempre que exista grupo abierto en el horario seleccionado y le sea autorizado.

ARTÍCULO 131. Dadas las características del modelo currículum flexible, el alumno podrá cursar materias de otros planes de estudios, previa autorización del coordinador académico y visto bueno de rectoría, siempre que exista grupo abierto, y se realice la notificación de equiparación interna a que se refiere el artículo de libre tránsito.

ARTÍCULO 132. El CUEJ, dentro de sus planes y planeación anual, fomentará acuerdos con otras Instituciones Educativas, para generar Acuerdos de Movilidad Estudiantil, los cuales se darán a conocer a la Comunidad.

ARTÍCULO 133. Los cursos libres, cursos de verano y los cursos de regularización, así como los programas de desarrollo de habilidades tendrán como propósito obtener conocimiento, desarrollar habilidades y destrezas en determinada área del conocimiento. El educando, para llevar a cabo su proceso de aprendizaje, dispone de todos los medios que el CUEJ pone a sus servicios para consultar y resolver dudas con su profesor o asesor, sea presencialmente o a distancia.

ARTÍCULO 134. Los Cursos Intensivos son procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos de la asignatura para lograr los objetivos de aprendizaje previstos.

I. Cursar asignaturas extracurriculares, no incluidas en su plan de estudios para fortalecer su formación profesional.

ARTÍCULO 135. Los Cursos de Adecuación son procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos de la asignatura, para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, con el fin de corregir deficiencias de aprendizaje, adecuar los conocimientos y apoyar los programas de posible condicionamiento por bajo desempeño. Estos cursos permitirán al estudiante:

I. Integrarse adecuadamente al Programa de Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado elegido en caso de no contar con todos los conocimientos previos que el plan de estudios exige, en caso de que los exámenes diagnósticos así lo establezcan.

II. Regularizarse en los Programas de Licenciatura en asignaturas cursadas, que aún no se han acreditado.

III. Regularizarse en los Programas de Licenciatura, cuando el desempeño académico del estudiante no sea el adecuado y la Secretaría Académica lo recomiende.

ARTÍCULO 136. Los Cursos Intensivos y de Adecuación se impartirán en un menor número de semanas, pero con una mayor carga horaria o en fines de semana con horarios de tiempo completo, ambos deberán cubrir el total de horas necesarias para poder ser acreditados.

ARTÍCULO 137. Los Cursos Intensivos y de Adecuación podrán ser programados paralelamente en horarios que no interfieran con los horarios de clase del cuatrimestre o en fechas y horarios específicos a solicitud de las áreas académicas.

ARTÍCULO 138. Cuando estos cursos se programen en fin de semana podrán ser impartidos de manera modular.

ARTÍCULO 139. Las condiciones para su inscripción serán:

I.- Se podrán inscribir todos los cursos a los que el alumno tenga la posibilidad de asistir hasta su culminación, paralelamente a sus materias regulares y que no tengan como condición un antecedente académico para poder ser inscritas.

II.- Para fortalecer otras áreas de conocimiento independientes al plan de estudios igualmente el alumno podrá inscribir todas aquellas materias que necesite y se sienta con la capacidad de cursar, con el único requisito de que éstas no tengan como condición un antecedente académico para poder ser inscritas.

III. Para regularizar el desempeño académico en aquellas asignaturas que la Secretaría Académica señale.

IV. Pagar las cuotas vigentes en la caja.

ARTÍCULO 140. Los estudiantes obtendrán al concluir el curso o plan de estudios de licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado) el correspondiente Certificado Total de Estudios.

ARTÍCULO 141. Los programas serán evaluados periódicamente y en el supuesto de ser conveniente se actualizarán o modificarán, según sea el caso, con el propósito de que respondan a las necesidades de formación de profesionales de acuerdo con las nuevas técnicas, políticas e investigaciones que se generen en los diferentes campos.

ARTÍCULO 142. Todos los alumnos cuentan con el doble de tiempo de duración del programa académico para concluir sus estudios, incluyendo obtener el título, diploma o grado. En caso de exceder este tiempo la Dirección Académica avalada por la Rectoría determinará el proceso de actualización que deberá realizar el alumno para titularse o graduarse.

ARTÍCULO 143. Los profesores serán responsables del desarrollo de contenidos para el diseño de los cursos, así también serán responsables del proceso de facilitación de los cursos en línea.

Realizarán también las funciones que le sean asignadas por el Rector o el Director Académico. Deberán promover y mantener en el CUEJ un ambiente académico en armonía con el modelo, los objetivos y los reglamentos del CUEJ, mediante un ejemplo de fiel cooperación en todas las actividades de la misma.

ARTÍCULO 144. El CUEJ celebrará convenios de colaboración en materia de prácticas profesionales con empresas productivas del sector privado, así como con la federación, estados y municipios.

LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 145.- La evaluación en el CUEJ será entendida como el proceso sistemático y permanente de recabación de información pertinente, que permita hacer juicios de valor para la adecuada toma de decisiones en pro de la mejora institucional y de sus integrantes.

Se tendrán dos tipos de evaluación:

1) *La Evaluación del aprendizaje:* ésta consistirá en el proceso sistemático de recabación de información válida y confiable hecha por el profesor, utilizando los instrumentos que cada campo de conocimientos requiera para obtener información que le permita al alumno saber cuáles son sus avances, errores, potencialidades de

aprovechamiento escolar en su proceso de aprendizaje. Esta evaluación se dividirá en tres tipos:

- a) Evaluación de Antecedentes o Diagnóstica. - es el tipo de evaluación que implica la recabación de información pertinente usando los instrumentos válidos, para obtener el estado de conocimientos con los que cuenta un alumno antes de que inicie su proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Evaluación Parcial o Formativa. - en ella el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente los resultados parciales del aprendizaje que el estudiante va obteniendo a lo largo de su proceso formativo al final de una unidad de aprendizaje, con el fin de detectar y corregir posibles deficiencias.
- c) Evaluación Final o Sumaria.- consistirá en la recabación de información por medio de instrumentos de medición, trabajos en clase, tareas, trabajos finales, y cualquier otro elemento que sea válido y confiable que permita al docente hacer un juicio de valor en relación al desempeño total de un alumno al finalizar su proceso de enseñanza-aprendizaje; dicha valoración quedará expresada de manera cuantitativa asignando un número que englobe la totalidad de este proceso de evaluación asentando en las actas correspondientes dicha calificación en los períodos que el CUEJ considere pertinentes quedando de la siguiente manera:

Calificación obtenida	Calificación a registrar
De 0 a 5 (sin importar cuál sea el número de décimas obtenidas, la calificación se asentará con el número entero correspondiente)	De 0 a 0.9 0
	De 1 a 1.9 1
	De 2 a 2.9 2
	De 3 a 3.9 3
	De 4 a 4.9 4
	De 5 a 5.9 5
De 6 a 9 (cuando se obtenga una calificación cuyo decimal sea igual o mayor a .5 <punto cinco>, se redondeará dicha calificación obteniendo el número entero próximo)	De 6.5 a 6.9 7
	De 7.5 a 7.9 8
	De 8.5 a 8.9 9
	De 9.5 a 9.9 10

La calificación mínima aprobatoria para la Licenciatura será de 7 (siete) y para Maestría y Doctorado será de 8 (ocho).

2.- *La Evaluación Curricular:* se entenderá como un proceso sistemático en forma de espiral que consistirá en analizar el nivel en el que un plan de estudios sigue teniendo vigencia, esto acorde a sus objetivos generales y particulares, en relación a la formación de los alumnos y en relación a la manera en la que contribuye a resolver problemas que le son propios a la disciplina, para así poder conservarlo, modificarlo o sustituirlo por uno

nuevo que satisfaga las necesidades sociales de una determinada cultura en un contexto histórico y geográfico determinado.

3.- Se considerará plagio Académico, presentar trabajos publicados como propios o como nuevos. El procedimiento para determinarlo es el siguiente:

Sancionado con suspensión temporal de 4 meses de sus derechos académicos.

SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 146. Todos los estudiantes de Instituciones de Educación Superior autorizadas con reconocimiento de validez oficial de estudios por la Secretaría de Educación Pública y Secretarías de Educación Estatales, están obligados a realizar el Servicio Social profesional con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título de licenciatura.

ARTÍCULO 147. La prestación del Servicio Social tiene como objetivo contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social; así como desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.

La prestación del Servicio Social deberá estar estrechamente vinculada con la licenciatura de que provenga el alumno.

ARTÍCULO 148. La prestación del Servicio Social por ser de naturaleza social no deberá ser remunerada ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

ARTÍCULO 149. Para que el estudiante preste el Servicio Social deberá comprobar previamente haber cubierto cuando menos un 70% de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondientes. Para el caso de los programas académicos del área del Sector Salud deberán acreditar el 100% de créditos.

ARTÍCULO 150. El Servicio Social Profesional se podrá realizar en cualquier institución pública, privada o descentralizada, con las que el CUEJ establezca convenios y que para tal efecto autorice el coordinador del servicio social profesional. En el caso de los programas académicos del Sector Salud el servicio social profesional se deberá realizar únicamente en aquellas instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 151. Aunado al convenio de colaboración, el departamento de Servicio Social requerirá de un programa de actividades de la Institución donde se prestará el Servicio Social, para que el CUEJ y el alumno tengan conocimiento de manera puntual sobre las funciones y actividades a desarrollar, y permitir, por otra parte al Coordinador del Servicio Social dar autorizaciones, realizar supervisiones y requerimiento a cada uno de los estudiantes en el desempeño y cumplimiento del Servicio Social.

ARTÍCULO 152. El prestador del Servicio Social Profesional cubrirá un mínimo de 480 horas en un lapso no mayor a 2 años ni menor de 6 meses y atenderá lo establecido en el reglamento interno del Servicio Social Profesional que para tal fin establece el CUEJ.

ARTÍCULO 153. El CUEJ establecerá convenios con las empresas o instituciones donde el alumno prestará su servicio social estableciendo en lo particular el programa de actividades por cada prestador.

ARTÍCULO 154. El Departamento de Servicio Social informará mediante oficio a la Dirección de Gestión Escolar sobre la aceptación, ejecución y cumplimiento de los convenios y programas de servicio social para su debido registro y control.

PROCESO DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 155. CERTIFICADO PARCIAL O TOTAL.

1. Únicamente se incluirán las asignaturas acreditadas.
2. Solicitar en el Departamento de Servicios Escolares la emisión del Certificado Parcial o Total, previo pago de los derechos y presentar la documentación necesaria.
3. El Departamento de Servicios Escolares gestionará la autenticación ante la autoridad educativa de manera física o electrónica.
4. Los tiempos estarán determinados por el proceso de elaboración, registro pagos de derechos y liberación de la autoridad educativa. El tiempo máximo deberá ser de cinco meses.

41

ARTÍCULO 156. TÍTULO O GRADO ACADÉMICO.

1. Únicamente si ha cubierto los requerimientos previos de titulación o graduación.
2. Solicitar en el Departamento de Servicios Escolares la emisión del Título o Grado Académico, previo pago de los derechos y presentar la documentación necesaria.
3. El Departamento de Servicios Escolares gestionará la autenticación ante la autoridad educativa de manera física o electrónica.
4. Los tiempos estarán determinados por el proceso de elaboración, registro pagos de derechos y liberación de la autoridad educativa. El tiempo máximo deberá ser de seis meses.

TITULACIÓN O GRADUACIÓN

ARTÍCULO 157. Para obtener el título profesional, los interesados deberán cumplir en lo general con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido el 100% de los créditos del plan de estudio correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo materias extracurriculares, optativas y propedéuticas, según sea el caso.
2. En caso de Licenciatura tener el servicio social concluido satisfactoriamente como lo señala el reglamento.
3. Realizar el pago de derechos correspondiente.

4. No tener alguna sanción académica o disciplinaria o estar suspendido en sus derechos y
5. Cualquier otro requisito que la Universidad establezca.

ARTÍCULO 158. Opciones para titulación:

1. Tesis
2. Examen General de Conocimientos
3. Informe de Servicio Social
4. Informe de Experiencia Profesional
5. Excelencia Académica
6. Proyecto de Investigación
7. Estudios de Posgrado
8. Seminario de Titulación
9. Proyecto Innovador

ARTÍCULO 159. Opciones para Posgrado

1. Tesis
2. Examen General de Conocimientos
3. Informe de Experiencia Profesional
4. Excelencia Académica
5. Proyecto de Investigación
6. Estudios de Posgrado
7. Seminario de Investigación
8. Aportación Innovativa
9. Publicación de alto impacto
10. Anteproyecto de Tesis Doctoral

ARTÍCULO 160. Es requisito previo a la solicitud de titulación en licenciatura haber realizado el Servicio Social en los términos señalados en el presente reglamento, así como haber acreditado el 100% de las materias que integran el plan de estudios.

Es requisito previo a la solicitud para graduarse en posgrado haber acreditado el 100% de las materias que integran el plan de estudios.

ARTÍCULO 161. Cada una de las opciones de titulación o graduación deberá cumplir con los requisitos específicos y apegarse al procedimiento según los criterios de la opción elegida.

ARTÍCULO 162. Una vez definida la opción de titulación o graduación, el alumno contará con la orientación y apoyo de asesoría por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 163. La Universidad determinará la pertinencia de la opción de titulación o graduación elegida por el alumno antes de iniciar todos sus trámites, tomando en cuenta

su historia académica, perfil educativo y proyecto profesional, con el fin de que el estudiante pueda llevar a buen término su proceso de titulación.

EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 164. La opción de titulación por Excelencia Académica se da con base en los antecedentes académicos para egresados de los niveles de Licenciatura, Especialidad y Maestría que se cursen en la Universidad.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo grado aspira.
2. No haber interrumpido sus estudios de licenciatura.
3. Tener promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) de calificación en el Programa académico a cuyo grado aspira.
4. No haber reprobado ninguna materia durante los estudios del programa académico correspondiente (no haber presentado exámenes extraordinarios).
5. Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación.
6. No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.
7. Tener constancia de conclusión del Servicio Social.
8. Estar al corriente en sus pagos con la Institución.
9. Hacer solicitud por escrito de la opción dentro de las fechas señaladas en la convocatoria que la Universidad publicará cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 165. Aquellos alumnos cuyo promedio cumpla con el requisito de 9.0 (nueve punto cero), pero que en su certificado aparezcan calificaciones menores a 8.0 (ocho punto cero) su solicitud quedará sujeta a la determinación del Comité de Titulación el cual revisará la condición del estudiante y analizará su trayectoria académica en la institución.

Concluidos el 100% de los créditos del programa académico cursado, el alumno obtendrá su certificado total y solicitará la fecha para la ceremonia de titulación.

Por tratarse del resultado de un proceso de alta calidad académica, todos los alumnos que tengan promedio de 10.00 y cumplan con los requisitos establecidos para titularse mediante esta opción se podrán declarar como **APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA.**

TESIS

ARTÍCULO 166. La Tesis es un trabajo propio que, en sí mismo, constituye una unidad cuyo objetivo es demostrar que el alumno cuenta con una formación adecuada en la disciplina correspondiente y posee la capacidad para organizar sistemáticamente los conocimientos y expresarlos en forma correcta y coherente. La tesis debe desarrollar el tema con una reflexión personal; incorporar y manejar información suficiente y actualizada sobre el tema; mostrar rigor metodológico en la argumentación, estar escrita con claridad, sin errores sintácticos ni faltas de ortografía.

Para acceder a la opción de titulación o graduación por tesis la Dirección Académica aprobará el anteproyecto de tesis que incluirá los siguientes elementos:

1. Portada con Título;
2. Índice tentativo
3. Presentación general: deberá contener una descripción del trabajo;
4. Justificación: Explicación del por qué se elige el tema como problema de investigación, cómo se relaciona con el campo disciplinario y el tipo de investigación a realizar;
5. Marco teórico, definido en líneas generales;
6. Objetivo (s) del trabajo;
7. Metodología de Investigación;
8. Bibliografía sugerida, que incluye las fichas hemerográficas, electrónicas y documentales.

44

Una vez terminado el anteproyecto, el aspirante deberá presentar a la Dirección Académica, el trabajo terminado para iniciar el proceso de titulación.

La tesis deberá presentar las siguientes características de formalidad:

1. Que la tesis contenga un promedio de 120 a 140 páginas
2. Cumplir con los requisitos de forma de la tesis según anexo que proporcionará la Dirección Académica.
3. Incluir índice desglosado.
4. Incluir una introducción especificando, al menos, los motivos del mismo, la metodología seguida y un panorama del contenido correspondiente.
5. Estructurar el contenido de los capítulos, de manera tal que permita un desarrollo temático, congruente, sistemático y suficiente.
6. Incluir el aparato crítico pertinente siguiendo las normas que para el caso se han elaborado: referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y documentos correspondientes que constituyan, mayoritariamente fuentes primarias y estudios de primer orden en el tema.
7. Incluir un apartado que contenga conclusiones razonadas
8. Incluir referencias bibliográficas, bibliografía, hemerografía y referencias electrónicas.

Para su identificación la tesis debe presentar en la portada:

1. Nombre y logo de la Institución.
2. Título de la tesis.
3. Nombre del o de los sustentantes.
4. Nombre del programa académico.
5. Número y fecha del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico.
6. Año de presentación de la tesis.

El aspirante entregará a la Dirección Académica el comunicado de la terminación del trabajo y la total aprobación del mismo por parte del asesor.

El aspirante entregará copia del trabajo terminado a la Dirección Académica para el registro correspondiente.

El aspirante entregará a la Dirección de Gestión Escolar el trabajo escrito con la autorización correspondiente por la Dirección Académica.

La Dirección de Gestión Escolar dará el Vo. Bo. a la solicitud y programará la fecha de examen de titulación o graduación.

El sustentante deberá presentar réplica individual del examen profesional o de grado, ante un jurado conformado por tres sinodales.

INFORME DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 167. En el caso de que un alumno realice su servicio social conforme al reglamento correspondiente y relacionado con su carrera, podrá optar por titularse por Informe de Servicio Social Profesional. El plazo entre la conclusión del servicio social y el registro del informe no podrá exceder de un año. El informe deberá describir la tarea sobre la cual versa el mismo; valorar de modo crítico la actividad reseñada; estar escrita con claridad, sin errores sintácticos ni faltas de ortografía y deberá cumplir con los siguientes criterios:

- I. El tema deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico aplicando los conocimientos de su profesión a favor de un proyecto organizacional o institucional en beneficio de la comunidad.
- II. El aspirante registrará en la Dirección Académica el anteproyecto,
 - a) Portada con Título.
 - b) Presentación general: deberá contener una descripción del informe.
 - c) Justificación: Explicación del por qué se elige el tema, cómo se relaciona con el campo disciplinario y el tipo de actividad a realizar.
 - d) Marco teórico, definido en líneas generales
 - e) Objetivo (s) del trabajo
 - f) Metodología de la Investigación
 - g) Índice o esquema tentativo, desglosado en capítulos, temas y subtemas

- h) Referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y documentales pertinentes
- III. La Dirección Académica designará al asesor,
- IV. El aspirante presentará a la Dirección Académica el esquema de metodología del trabajo de titulación aprobado por el asesor.
- V. El aspirante entregará a la Dirección Académica el comunicado de la terminación del trabajo y la total aprobación del mismo por parte del asesor.
- VI. El aspirante entregará copia del trabajo terminado a la Dirección Académica para el registro,
- VII. El aspirante entregará a la Dirección de Gestión Escolar el trabajo escrito con la autorización correspondiente por la Dirección Académica
- VIII. El aspirante deberá presentar en la Dirección de Gestión Escolar la solicitud de la réplica del examen con 30 días de anterioridad a la fecha
- IX. El sustentante deberá presentar réplica individual del examen profesional, ante un jurado conformado por tres sinodales.

El informe deberá presentar las siguientes características de formalidad:

1. Tener una extensión mínima de 60 cuartillas
2. Incluir índice desglosado.
3. Incluir una introducción especificando, al menos, los motivos del mismo, la metodología seguida y un panorama del contenido correspondiente.
4. Estructurar el contenido de los capítulos, de manera tal que permita un desarrollo temático, congruente, sistemático y suficiente.
5. Incluir el aparato crítico pertinente siguiendo las normas que para el caso se han elaborado: referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y documentos correspondientes que constituyan, mayoritariamente fuentes primarias y estudios de primer orden en el tema.
6. Incluir un apartado que contenga conclusiones razonadas

Para su identificación el informe debe presentar:

1. Nombre y logo de la Institución.
2. Título del informe.
3. Nombre del o de los sustentantes.
4. Nombre del programa académico.
5. Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico.
6. Año de presentación de informe.
7. Asesor

INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 168. En los casos en que un egresado de licenciatura tenga una experiencia profesional, al menos de un año, afín a la carrera que estudió y centrada en tareas concretas, podrá optar titularse por Informe de Experiencia Profesional.

El informe deberá describir la tarea realizada; valorar de modo crítico la actividad reseñada; estar escrito con claridad, sin errores sintácticos ni faltas de ortografía y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El tema deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico o la mejora de un sistema particular; aplicando los conocimientos de su profesión a favor de un proyecto organizacional o institucional;
- II. El aspirante registrará ante la Dirección Académica el anteproyecto reuniendo los siguientes requisitos:
 - Portada con Título.
 - Presentación general: deberá contener una descripción del informe.
 - Justificación: Explicación del por qué se elige el tema, cómo se relaciona con el campo disciplinario y el tipo de informe a realizar.
 - Marco teórico, definido en líneas generales.
 - Objetivo (s) del trabajo.
 - Metodología de Investigación.
 - Índice o esquema tentativo, desglosado en capítulos y subtemas.
 - Referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y documentales pertinentes.
 - Asesor
- III. La Dirección Académica designará al asesor;
- IV. El aspirante presentará a la Dirección Académica el esquema de metodología del trabajo de titulación aprobado por el asesor;
- V. El aspirante entregará a la Dirección Académica el comunicado de la terminación del trabajo y la total aprobación del mismo por parte del asesor;
- VI. El aspirante entregará copia del trabajo terminado a la Dirección Académica para la revisión correspondiente;
- VII. El aspirante entregará a la Dirección de Gestión Escolar el trabajo escrito con la autorización correspondiente por la Dirección Académica;
- VIII. El aspirante deberá presentar en la Dirección de Gestión Escolar la solicitud de la réplica del examen con 30 días de anterioridad a la fecha
- IX. El sustentante deberá presentar replica individual del examen profesional, ante un jurado conformado por tres sinodales.

Para su identificación el informe debe presentar:

1. Nombre y logo de la Institución.
2. Título del informe.
3. Nombre del o de los sustentantes.

4. Nombre del programa académico.
5. Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico.
6. Año de presentación del informe.
7. Asesor

El informe deberá presentar las siguientes características de formalidad:

1. Tener una extensión mínima de 80 cuartillas
2. Incluir índice desglosado.
3. Incluir una introducción especificando, al menos, los motivos del mismo, la metodología seguida y un panorama del contenido correspondiente.
4. Estructurar el contenido de los capítulos, de manera tal que permita un desarrollo temático, congruente, sistemático y suficiente.
5. Incluir el aparato crítico pertinente siguiendo las normas que para el caso se han elaborado: referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y documentos correspondientes que constituyan, mayoritariamente fuentes primarias y estudios de primer orden en el tema.
6. Incluir un apartado que contenga conclusiones razonadas

EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

48

ARTÍCULO 169. El Examen General de Conocimientos será una opción de titulación y de graduación aplicable a egresados de los programas de Licenciatura, Especialidad y/o Maestría que se imparten en la Universidad.

ARTÍCULO 170. El Examen General de Conocimientos consiste en un examen escrito, el cual versará sobre los contenidos programáticos del plan de estudios del programa académico correspondiente.

ARTÍCULO 171. El alumno que solicite esta opción de titulación o de graduación, recibirá con 40 días de anticipación a la realización del examen escrito, la correspondiente guía de estudios.

ARTÍCULO 172. Se instrumentará un curso de preparación, con la intención de reforzar los conocimientos necesarios y suficientes para acreditar el examen de referencia.

ARTÍCULO 173. El proceso del examen general de conocimientos corresponderá al examen escrito que aplique la Universidad.

ARTÍCULO 174. La opción de Titulación vía la aplicación de Certificación Profesional de CENEVAL, para Licenciatura es aquella en que el pasante que obtiene en el EXAMEN DE CERTIFICACION PROFESIONAL DE CENEVAL.

ARTÍCULO 175. El pasante además de cumplir con todos los requisitos generales reglamentarios, deberá presentar el Examen de Certificación del CENEVAL y obtener el mínimo que establezca el EGEL.

ANTEPROYECTO DE TESIS DOCTORAL

ARTÍCULO 176. La opción de graduación de maestría mediante Anteproyecto de Tesis Doctoral, consiste en que el maestrante curse por lo menos el cincuenta por ciento de los créditos de un programa de doctorado que esté relacionado con los estudios realizados en la maestría que pertenezca y sea reconocido por el Sistema Educativo Nacional.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá obtener como mínimo la calificación de 8.0 (ocho punto cero) en cada uno de los módulos o asignaturas del programa de posgrado seleccionado.

El alumno deberá solicitar antes de iniciar el programa de posgrado elegido, la autorización correspondiente, a fin de que establezca que el doctorado cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta autorización, así como la fecha de registro quedarán asentadas en el expediente del alumno.

Los alumnos egresados de estudios de Maestría que opten por esta vía de graduación, deberán presentar el anteproyecto de tesis doctoral debidamente revisado y autorizado, reunidos ambos requisitos, se procederá a realizar el protocolo para otorgar el grado de maestro.

ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 177. La opción de titulación mediante la realización de Estudios de Posgrado, consiste en que el egresado curse por lo menos cuarenta y cinco créditos de un Posgrado que esté relacionado con los estudios realizados en la Licenciatura y cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la República Mexicana.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá obtener como mínimo la calificación de 8.0, ocho punto cero, en cada uno de los módulos o asignaturas del programa de posgrado seleccionado.

El alumno deberá solicitar, antes de iniciar el programa de posgrado elegido la autorización correspondiente a la Universidad, a fin de que establezca si los estudios del posgrado cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Esta autorización, así como la fecha de registro quedarán asentadas en el expediente del alumno. Una vez cubiertos los cuarenta y cinco créditos del programa de posgrado el alumno tramitará su certificado parcial del posgrado autenticado por la autoridad correspondiente, el cual será equivalente a la prueba escrita que se requiere para presentar el examen profesional.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 178. Proyecto de Investigación es un trabajo propio que, en sí mismo, constituye una unidad cuyo objetivo es demostrar que el alumno cuenta con una formación adecuada en la disciplina correspondiente y posee la capacidad para organizar sistemáticamente los conocimientos y expresarlos en forma correcta y coherente. La investigación debe desarrollar el tema con una reflexión personal; incorporar y manejar información suficiente y actualizada sobre el tema; mostrar rigor metodológico en la argumentación, estar escrita con claridad, sin errores sintácticos ni faltas de ortografía.

Para acceder a la opción de titulación o graduación por investigación la Dirección Académica aprobará el anteproyecto que incluirá los siguientes elementos:

1. Portada con Título;
2. Índice tentativo
3. Presentación general: deberá contener una descripción del trabajo;
4. Justificación: Explicación del por qué se elige el tema como problema de investigación, cómo se relaciona con el campo disciplinario y el tipo de investigación a realizar;
5. Marco teórico, definido en líneas generales;
6. Objetivo (s) del trabajo;
7. Metodología de Investigación;
8. Bibliografía sugerida, que incluye las fichas hemerográficas, electrónicas y documentales.

50

Una vez terminado el anteproyecto, el aspirante deberá presentar a la Dirección Académica, el trabajo terminado para iniciar el proceso de titulación.

La investigación deberá presentar las siguientes características de formalidad:

1. Que la investigación contenga un promedio de 60 a 80 páginas
2. Cumplir con los requisitos de forma de la tesis según anexo que proporcionará la Dirección Académica.
3. Incluir índice desglosado.
4. Incluir una introducción especificando, al menos, los motivos del mismo, la metodología seguida y un panorama del contenido correspondiente.
5. Estructurar el contenido de los capítulos, de manera tal que permita un desarrollo temático, congruente, sistemático y suficiente.
6. Incluir el aparato crítico pertinente siguiendo las normas que para el caso se han elaborado: referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y documentos correspondientes que constituyan, mayoritariamente fuentes primarias y estudios de primer orden en el tema.
7. Incluir un apartado que contenga conclusiones razonadas

8. Incluir referencias bibliográficas, bibliografía, hemerografía y referencias electrónicas.
9. Para su identificación el Proyecto de Investigación debe presentar en la portada:
10. Nombre y logo de la Institución.
11. Título de la investigación.
12. Nombre del sustentante.
13. Nombre del programa académico.
14. Número y fecha del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico.
15. Año de presentación de la investigación.

El aspirante entregará a la Dirección Académica el comunicado de la terminación del trabajo y la total aprobación del mismo por parte del asesor.

El aspirante entregará copia del trabajo terminado a la Dirección Académica para el registro correspondiente.

El aspirante entregará al Departamento de Control Escolar el trabajo escrito con la autorización correspondiente por la Dirección Académica.

La Investigación será revisada, y en su caso aprobada o sujeta a ajustes, por dos asesores adicionales, nombrados por la Dirección Académica, quienes deberán avalar que se trata de una investigación original, innovadora, propia de la disciplina, debe haberse realizado con todo rigor científico y metodológico, además del aparato crítico.

51

El Departamento de Control Escolar dará el Vo. Bo. a la solicitud y programará la fecha de examen de titulación o grado. El sustentante, únicamente, deberá presentar la investigación ante un jurado conformado por tres sinodales del examen profesional. No habrá réplica.

PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 179. La opción de titulación o graduación por Publicación se especifica de la siguiente manera según el nivel educativo:

- a. Los estudiantes de Licenciatura y Especialidad que opten por esta modalidad deberán contar con la publicación de varios artículos en los que hayan demostrado el desarrollo de temas referentes a los contenidos de las materias marcadas en su plan de estudios; o bien, demostrar haber contribuido con la publicación de un libro dirigido por expertos en la materia por medio de los créditos correspondientes.
- b. Los estudiantes de maestría que hayan optado por esta modalidad, deberán haber escrito un capítulo completo en un libro del área elegida o bien, varios artículos en revistas especializadas en los que se aborden temas de interés para la comunidad académica.
- c. Quienes egresen del doctorado y quieran optar por esta opción para obtener su grado académico, deberán haber publicado ya sea en solitario o en coautoría (máximo

tres personas) un libro especializado en el área elegida, o bien, haber escrito varios artículos en revistas arbitradas en donde se demuestre el nivel de conocimientos adquiridos durante sus años de formación.

En cualquiera de los tres niveles, se deberán presentar los ejemplares originales que comprueben la autenticidad de cada una de las publicaciones realizadas, ya que el Director Académico junto con el comité correspondiente, verificarán la información presentada y emitirán fallo en caso de que la documentación presentada sea considerada como válida para obtener el grado correspondiente con el protocolo indicado.

PROYECTO INNOVADOR

ARTÍCULO 180. La opción de titulación por proyecto innovador será aquella en la que quienes opten por esta modalidad, deberán crear una propuesta que involucre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la carrera a lo largo de su estancia en la Universidad, en la elaboración de una propuesta que cree, mejore o solucione un producto, servicio o problemática social en el que el nuevo proyecto tenga la adecuada pertinencia.

ARTÍCULO 181. Esta modalidad podrá realizarse con un máximo de 5 integrantes y previo a la aprobación del mismo por parte del comité revisor, será un proyecto necesariamente nuevo en cuyo contenido no contenga la esencia de trabajos anteriores, es decir, no será la copia total o parcial de propuestas que ya hayan sido elaboradas para el mismo fin, dentro del cual contará con las siguientes características de formalidad:

1. Contener un mínimo de 70 páginas
2. Cumplir con los requisitos de forma del proyecto según el anexo que proporcionará la Dirección Académica.
3. Incluir índice desglosado.
4. Incluir una introducción especificando, al menos, los motivos de este, la metodología seguida y un panorama del contenido correspondiente.
5. Estructurar el contenido del marco teórico, de manera tal que permita un desarrollo temático, congruente, sistemático y suficiente.
6. La propuesta en sí deberá contener un objetivo general y objetivos específicos, ser presentada de manera detallada para su óptima comprensión, especificando todos los recursos materiales y no materiales que serán requeridos, tiempo y lugar para su posible aplicación, propuesta de evaluación de la eficacia del producto o servicio, así como las especificaciones propias del proyecto a realizar que sean necesarias.
7. Incluir el aparato crítico pertinente siguiendo las normas que para el caso se han elaborado: referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y documentos correspondientes que constituyan, mayoritariamente fuentes primarias y estudios de primer orden en el tema.
8. Incluir un apartado que contenga conclusiones razonadas
9. Incluir referencias bibliográficas, hemerográficas y electrónicas.

ARTÍCULO 182. La característica principal de esta modalidad consistirá en la exposición de manera oral por parte del (los) sustentante (s) ante un Sínodo compuesto por dos

académicos de la Universidad quien asesora el proyecto y quien hace sus observaciones previas al día de la exposición para perfeccionarlo. No contará con una réplica oral a diferencia de otras modalidades de titulación o graduación, y propiciará en todo momento que los sustentantes puedan demostrar de manera cabal todos los conocimientos, habilidades y actitudes que han adquirido a lo largo de su formación profesional ante sus revisores.

SEMINARIO DE TITULACIÓN

ORDENAMIENTOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

ARTÍCULO 183. Los alumnos de Licenciatura cuentan con un plazo de seis años para concluir el programa académico, incluyendo su titulación. En caso de exceder este tiempo la Dirección Académica, avalada por la Rectoría, determinará el proceso de actualización que deberá realizar el estudiante para titularse. En caso de que el plan de estudios haya sido actualizado y autorizado por la autoridad educativa, el alumno deberá cumplir con los nuevos requerimientos académicos.

ARTÍCULO 184. Los estudiantes de posgrado cuentan con el doble de tiempo de duración del programa académico para concluir sus estudios, incluyendo la obtención del grado. En caso de exceder este tiempo la Dirección Académica avalada por la Rectoría determinará el proceso de actualización que deberá realizar el alumno para graduarse. En caso de que el plan de estudios haya sido actualizado y autorizado por la autoridad educativa, el alumno deberá cumplir con los nuevos requerimientos académicos.

ARTÍCULO 185. El estudiante tendrá como límite para su finalizar su proceso de titulación y/o graduación un lapso no mayor a un año, en caso de excederse deberá iniciar de nuevo el proceso.

ARTÍCULO 186. La Universidad se reserva todo derecho de autorización de proceso de cualquiera de las opciones de titulación o graduación.

ASESORES

ARTÍCULO 187. Son Asesores Internos, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener el Título o Grado equivalente al del sustentante.
- b) Que dicha formación sea la misma o afín a la cual asesorará. En caso de que el asesor seleccionado no cuente con posgrado afín podrá contar con amplia experiencia docente y/o profesional en el área de referencia.
- c) Contar con un mínimo de tres años de experiencia docente a nivel superior en cualquier institución con incorporación o con reconocimiento de validez oficial de la SEP.
- d) Tener una antigüedad mínima en la Universidad de un año como catedrático o investigador.

ARTÍCULO 188. Son Asesores Externos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener título o grado de un programa académico de la misma área o afín a la cual asesorará. En caso de que el asesor seleccionado no cuente con licenciatura o posgrado afín podrá contar con amplia experiencia docente y/o profesional en el área de referencia.
- b) Contar con un mínimo de 3 años de experiencia docente a nivel superior en cualquier institución con incorporación a la SEP o Universidad Pública.
- c) Entregar a la Universidad para su autorización su Currículo con copias de los siguientes documentos: Título o Grado, cédula, acta de nacimiento, constancia de alguna universidad que lo acredite como catedrático y constancia de experiencia docente y/o profesional

ARTÍCULO 189. Los asesores tendrán como funciones las siguientes:

Revisar, dar seguimiento y dictaminar el trabajo realizado hasta la conclusión del mismo.

El asesor entregará a la Dirección Académica correspondiente una constancia por escrito de que el trabajo realizado por el alumno reúne las condiciones mínimas de calidad.

En caso de que el asesor cumpla con los requisitos para ser sinodal podrá ser designado como tal para la réplica del examen profesional o de grado del alumno cuyo trabajo asesora.

También será función del asesor proponer y colaborar para la designación de los demás integrantes del jurado del examen profesional o de grado, de acuerdo con el trabajo desarrollado y a los aspectos contemplados en el trabajo final.

En este último caso, el asesor fungirá como presidente en el Jurado integrado para la réplica del examen profesional o de grado.

Los catedráticos que participan como sinodales en exámenes profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener Grado.
- II. Que dicho Grado sea la misma o afín a la cual evaluará.
- III. Contar con un mínimo de tres años de experiencia docente a nivel superior.

ARTÍCULO 190. De acuerdo con los criterios del Sínoo el resultado del Examen Profesional o de Grado puede ser una de las siguientes opciones:

1. APROBADO
2. APROBADO CON FELICITACIONES
3. APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA
4. SUSPENDIDO

ARTÍCULO 191. En caso de que el resultado del Examen de Titulación o de Grado sea Aprobado con Felicitaciones o bien Aprobado con Mención Honorífica se asentará en el acta de examen, se extenderá una carta especial y para el caso de Mención Honorífica ésta podrá aparecer en el Título o Grado.

ARTÍCULO 192. Para los casos en que el resultado sea SUSPENDIDO, el alumno tendrá que esperar 6 meses para solicitar de nuevo la reunión de un sínodo y someter su caso a la Dirección General.

ARTÍCULO 193. Los catedráticos que participan como sinodales en exámenes de grado deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener Grado mínimo que corresponda al sustentante.
2. Experiencia profesional y docente de al menos tres años.
3. Haber sido asesor de tesis o haber tenido experiencia en trabajos de investigación.

ARTÍCULO 194. Los miembros del sínodo desempeñarán las siguientes funciones:

1. Fungir como Presidente, Vocal, Secretario, o suplente de acuerdo a la designación que realice la Dirección Académica correspondiente.
2. Efectuar la réplica al sustentante en examen de grado.
3. Deliberar en forma libre y secreta el resultado del examen.
4. El secretario del jurado elaborará el acta correspondiente y la constancia del resultado del examen profesional o de grado.
5. El presidente del jurado tomará la protesta de ley al sustentante en caso de haber obtenido un resultado aprobatorio.

55

CUOTAS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 195. La fuente de recursos financieros más importante del CUEJ está constituida por las cuotas de inscripción y pagos mensuales de colegiaturas de los alumnos.

ARTÍCULO 196. El H. Consejo directivo, aprobará en el mes de enero y en el mes de julio de cada año, el monto de las cuotas que serán vigentes a partir del semestre o cuatrimestre escolar inmediato.

ARTÍCULO 197. Son cuotas y aportaciones del CUEJ, las siguientes:

- I. Cuota de inscripción
- II. Cuota de colegiatura mensual
- III. Cuota de reinscripción semestral o cuatrimestral según sea el caso.
- IV. Cuota especial por exámenes extraordinarios.
- V. Pagos por expedición de credencial, constancias, historial académico, certificados parciales.
- VI. Pagos por trámites de titulación y obtención de grado.

ARTÍCULO 198. La cuota de inscripción será equivalente a la cuota de colegiatura mensual establecida y se cobrará semestralmente o cuatrimestralmente en el ciclo escolar, pudiendo las autoridades universitarias decidir en el futuro cualquier otra forma y periodicidad de pago.

ARTÍCULO 199. La cuota de inscripción y el pago mensual de colegiatura, serán fijadas anualmente, por la coordinación administrativa teniendo como base un 16% de incremento tomando como referencia la colegiatura mensual, previamente aprobada por el H. Consejo directivo del CUEJ (solo en los casos en que no aplique el pago congelado de su mensualidad).

ARTÍCULO 200. Las cuotas especiales serán como su nombre lo indica, las que se establezcan por el H. Consejo Directivo del CUEJ y tendrán como fin primordial, cubrir de manera especial, los honorarios de los profesores que apliquen exámenes extraordinarios o especiales, incrementar el patrimonio del CUEJ, así como también, cumplir con los fines de su desarrollo y crecimiento institucional.

DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 201. El CUEJ otorgará después de egresada la primera generación y a partir de ese momento de manera anual, reconocimientos y distinciones a la planta de profesores consistente; estos reconocimientos serán:

- I. Diplomas por antigüedad
- II. Alta evaluación docente y académica.

ARTÍCULO 202. El CUEJ otorgará la distinción de doctor en grado "honoris causa" cuando a juicio del H. Consejo directivo, éstos se hagan acreedores a ella según sus méritos evaluados, los que podrán ser de carácter docente y/o por haberse distinguido en materia de investigaciones al servicio de la comunidad o de trabajos especiales en favor de las mismas.

Dicha distinción consiste en una ceremonia de carácter solemne en la que se destacarán sus mejores contribuciones y el reconocimiento a su trayectoria académica, otorgando el grado con la entrega del diploma, birrete y toga correspondientes, esto sin importar si su nacionalidad es mexicana o extranjera.

Para poder proponer el otorgamiento de esta distinción, el Consejo Académico y/o el rector en turno serán quienes estén facultados para proponer dicha distinción, teniendo como condición única en el primer caso, contar con más del 60% de votos del consejo para poder realizar dicha propuesta de reconocimiento.

TRANSITORIOS

1. Todas las situaciones no consideradas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Académico.
2. El presente reglamento estará a la disposición de la comunidad del CUEJ.
3. La vigencia de este reglamento tendrá lugar un día después de haber sido autorizado por la S.E.P.